

Toluca de Lerdo, México, 29 de octubre de 2015.

Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Me permito respetuosamente, y con pena, comunicarles que el día de ayer falleció nuestro compañero, el Licenciado Octavio Cervantes Rocha, un funcionario electoral con una trayectoria que abarcaba desde enero de 1999 en el Instituto, por lo que en su memoria les suplico me acompañen a guardar un minuto de silencio.

(MINUTO DE SILENCIO)

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchísimas gracias.

Tomen asiento, por favor.

Pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha formulado, para eventualmente dar inicio a esta Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejeros electorales:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez.
(Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal
Martínez. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera
Escalona. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández
Cruz. (Presente)

Por el Partido del Trabajo. J. Ascensión Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado José Salvador Martínez López.
(Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por el Partido Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y todos los representantes legalmente acreditados ante este órgano, por lo que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Ordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número dos y contiene los siguientes puntos:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.

2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015.
4. Informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad identificad con el número JI/278/2015, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo relativo al informe que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General sobre los resultados de la investigación relacionada a dos aportaciones presuntamente anónimas, que informó el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral del Estado de México, durante el ejercicio 2014, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio 2016, discusión y aprobación en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/020/15, discusión y aprobación en su caso.
9. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/024/15, discusión y aprobación en su caso.

10. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/042/15, discusión y aprobación en su caso.
11. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/018/15, discusión y aprobación en su caso.
12. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/035/15 y sus acumulados: IEEM/CG/DEN/039/15, IEEM/CG/DEN/040/15, IEEM/CG/DEN/044/15, IEEM/CG/DEN/045/15 e IEEM/CG/DEN/049/15, discusión y aprobación en su caso.
13. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/050/15, discusión y aprobación en su caso.
14. Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave PSO/EDOMEX/MGC-JRBG-ARC/COEMC/069/2015/06 y sus acumulados, discusión y aprobación en su caso.
15. Asuntos Generales.
16. Declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día que nos acaba de ser informado.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias. Buenas tardes a todos.

Solicitarle, Presidente, en términos del Reglamento, poder inscribir un asunto en este apartado de asuntos generales, denominado exhorto a este Consejo General para el cumplimiento de los lineamientos para la designación de consejeros electorales distritales y municipales, así como a servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, queda registrada su solicitud.

Si no hay otra intervención, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del orden del día, con la inclusión solicitada, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con su permiso, señor Consejero Presidente.

Señoras y señores integrantes de este Consejo General, doy cuenta que derivado de la incorporación del punto que fue hecho del conocimiento de ustedes a este orden del día, a efecto de dar debido cumplimiento en tiempo y

forma a la ejecutoria que nos mandató en su momento el Tribunal Electoral del Estado de México, hubo un corrimiento en los puntos en el orden del día original, de forma tal que el orden, en cuanto al número de acuerdo progresivo, se ajustará en cuanto a los números correspondientes a los proyectos que en este momento se discutan y que más adelante se someterán a la consideración de este órgano.

Iremos dando cuenta, señor Consejero Presidente, del número correcto correspondiente.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, señor Secretario, le pido ahora sí someta a su eventual aprobación el proyecto de orden del día, con la inclusión solicitada por el representante del PRD.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con la incorporación del asunto general incorporado a petición del señor representante del Partido de la Revolución Democrática, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se apruebe por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario; proceda entonces con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el tres y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de este año.

Solicitaré atentamente la dispensa de la lectura del documento y les pediría que si existen observaciones nos las hagan saber.

No se registran, señor Consejero Presidente, por tanto pediré a las consejeras y consejeros que estén por aprobar el acta lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario; proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al Informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo que establecen los artículos 191 y 196 del Código Electoral de nuestro Estado y del propio reglamento de sesiones, dando cuenta a este órgano de la publicación de acuerdos en el periodo que corre del 1 de septiembre al 30 del mismo mes.

Estamos dando cuenta de la publicación de acuerdos, del cumplimiento de los mismos, de las certificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, así como de comunicados relevantes que tienen que ver con la actividad de la Junta General en cuanto a acciones celebradas, acuerdos aprobados y detalle de los mismos.

Comunicados correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General y Dirección Jurídica Consultando e informando de las actividades realizadas por la propia Secretaría, la Junta, el Archivo General del Instituto, el área de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el área de Quejas y Denuncias, de la Oficialía de Partes y de las distintas direcciones de este Instituto.

En la parte final estamos dando cuenta también de las actividades desarrolladas por las comisiones de este Consejo General, específicamente lo relativo a la especial dictaminadora del registro de partidos políticos, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, así como la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Finalmente, en el disco que se les ha hecho llegar también se anexan comunicados que se han recibido del Instituto Nacional Electoral hacia este Instituto Electoral del Estado de México.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señora y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el informe de actividades que nos ha sido rendido por la Secretaría Ejecutiva.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario, registre que nos damos por enterados del informe y proceda con el siguiente asunto, por favor.

*****SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME
RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO*****

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el número cinco y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México

en el juicio de inconformidad identificado con el número JI/278/2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento sobre el cual me permitiría destacar que con fecha 26 de octubre: el Tribunal Electoral del Estado de México dictó la sentencia que nos ocupa y en su parte medular nos indica reponer el procedimiento o la generación de las constancias de regidores por representación proporcional en tres casos:

En las regidurías que corresponden a los números ordinales décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, tanto propietario como suplente.

Para efectos del sentido del Acuerdo es únicamente esto, cumplir con esa sentencia del Tribunal, en la que me permitiría también destacar que las personas que ocupan o que recibirán –eventualmente cuando lo aprobemos– las constancias correspondientes, ya habían recibido constancias de parte de nuestro Consejo Municipal de Tlalnepantla, sólo que con números de regiduría diferentes a los que ahora nos mandata el Tribunal.

Está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al proyecto de Acuerdo vinculado al punto cinco del orden del día y al que correspondería el número 212/2015, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobarla en sus términos, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/212/2015

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JI/278/2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/212/2015

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio de Inconformidad, identificado con el número JI/278/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la jornada electoral del actual proceso comicial, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.

Dicha jornada, se llevó a cabo para elegir a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellos, los correspondientes al municipio de Tlalnepantla de Baz.

4. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral 105 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, realizó el cómputo municipal de la elección señalada en el segundo párrafo del Resultando anterior.

Por ello, al finalizar el referido cómputo, el Consejo Municipal mencionado, declaró la validez de la elección de miembros del Ayuntamiento señalado, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos; expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

A su vez, el doce de junio del año en curso, el citado Órgano Desconcentrado de este Instituto, realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento aludido, ello a través del Acuerdo número cuatro.

5. Que en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, la ciudadana Blanca Elizabeth Rodríguez Cantera, representante suplente del Partido Humanista ante el Consejo Municipal Electoral 105 con sede en Tlalnepantla, Estado de México, promovió juicio de inconformidad, en contra de los resultados del cómputo municipal y del otorgamiento de las constancias de síndico y regidores por el principio de representación proporcional, realizados por dicho Órgano Desconcentrado.
6. Que mediante el oficio número IEEM/CME105/599/15, de fecha veintiuno de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal señalado con anterioridad, remitió a la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de México, la demanda del Partido Humanista, el informe circunstanciado, el escrito de terceros interesados y demás constancias que estimó pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo del veintinueve de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad bajo el número de expediente JI/278/2015, lo radicó y turnó a la ponencia correspondiente.
8. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, determinó la clausura de las Juntas así como de los Consejos, Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.

El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó;

“SEGUNDO.- Para el caso de que deban atenderse requerimientos o darse cumplimiento a las sentencias que se emitan por parte de los órganos jurisdiccionales electorales, relacionadas con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México cuya clausura se determina, el Consejo General, realizará en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos, los actos que sean necesarios.”

9. Que mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México acordó la admisión a trámite de la demanda del juicio de inconformidad señalado con anterioridad.
10. Que por Acuerdo del veintiséis de octubre de este año, el Tribunal Electoral Local declaró cerrada la instrucción, por lo que el expediente señalado anteriormente, quedó en estado de resolución.
11. Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia; en la que, en el inciso b), de la foja 26, determinó lo siguiente:

*“b) Por otra parte, al momento de desarrollar el procedimiento de asignación de regidores, y en su caso de síndico por el principio de representación proporcional, se advierte que la autoridad responsable realiza una incorrecta asignación de los regidores, sólo por lo que respecta a la décima segunda, décima tercera y décima cuarta de las regidurías por (sic) asignadas por dicho principio, en virtud de que el 105 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, al realizar la referida asignación lo hizo sin considerar en **primer momento** aquellos con derecho a asignación por **cociente de unidad** y en **segundo momento** debió considerar aquellos con derecho de asignación por **resto mayor**, pues de no ser así no se estaría hablando de proporcionalidad pura tal como lo prevé el artículo 379 del Código Electoral del Estado de México, pues dicho ordenamiento refiere que una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad, el resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.”*

Por lo antes expuesto y fundado, este tribunal electoral precisa lo siguiente:

La asignación por cociente de unidad en primer lugar es para la coalición conformada por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, a la cual le corresponde al tercer síndico y dos regidores; las siguientes dos regidurías por cociente de unidad les corresponden al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respectivamente.

*La asignación por resto mayor se hará para **las tres regidurías restantes**, mismas que se deben de asignar a los partidos políticos que tienen el mayor número de votos no utilizados y este reparto se hará hasta donde alcancen los lugares a asignar, y como se detalló en párrafos anteriores al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, le corresponden **hasta siete regidores por el principio de representación proporcional** por tener una población de más de quinientos mil y menos de un millón de habitantes, y como a la coalición conformada por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, es quien tuvo un número mayor de votos no utilizados, a éste le corresponde la décimo cuarta regiduría, al Partido Encuentro Social le corresponde la*

décimo quinta regiduría y al Partido de la Revolución Democrática la décimo sexta y última regiduría.

En consecuencia a lo anterior, es que debe **modificarse** el acuerdo número cuatro correspondiente a la Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico, de Representación Proporcional, aprobado por el 105 Consejo Municipal Electoral de Tlalnepantla, Estado de México, en sesión ininterrumpida de cómputo municipal del día doce de junio de dos mil quince, únicamente por lo que respecta a los puntos de acuerdo primero; segundo y tercero relativo a la asignación por cociente de unidad y resto mayor respectivamente, de las regidurías otorgadas solo por lo que respecta al número de las regidurías décima segunda, décima tercera y décimo cuarta, que fueron otorgadas a la coalición conformada por los partidos Acción Nacional y del Trabajo y a los partidos de la Revolución Democrática y MORENA asignados por el principio de representación proporcional, para quedar de la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE	CARGO
	C. Georgina Acosta López	Tercer Propietario Síndico
	C. María Guadalupe Noriega Rosales	Tercer Suplente Síndico
	C. Brenda Escanilla Sámano	Decimo Propietario Regidor
	C. Karen Aketzali Zamarripa Quiñones	Decimo Suplente Regidor
	C. José Gutiérrez Ávila	Décimo Primer Regidor Propietario
	C. José Curiel Martínez	Décimo Primer Regidor Suplente
	C. Rafael Johnvany Rivera López	Décimo Segundo Regidor Propietario
	C. Eduardo Rojas Valerio	Décimo Segundo Regidor Suplente
morena	C. Gabriela Valdepeñas González	Décimo Tercero Regidor Propietario
morena	C. María Paula Asela Vázquez García	Décimo Tercero Regidor Suplente
	C. Mónica Miguel García	Décimo Cuarto Regidor Propietario

	C. María del Rosario Aguirre Flores	Décimo Cuarto Regidor Suplente
	C. Graciela Soto Hernández	Décimo Quinto Regidor Suplente (sic)
	C. Esther Torres Espejel	Décimo Quinto Regidor Suplente
	C. Roció (sic) Pérez Cruz	Décimo Sexto Regidor Propietario
	C. Lourdes Jezabel Delgado Flores	Décimo Sexto Suplente

Por lo que habiendo precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional a fin de dar cumplimiento a lo previamente establecido, y toda vez que fue acordada la clausura de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, entre los que se encuentra el número 105 con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme al Acuerdo **IEEM/CG/196/2015²**, denominado "Por el que se determina la Clausura de las Juntas así como de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso Electoral 2014-2015", **se ordena** al Consejo General del Instituto electoral (sic) del Estado de México, expida las correspondientes constancias de asignación por el principio de representación proporcional de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE	CARGO
	C. Rafael Jhonvany Rivera López	Décimo Segundo Regidor Propietario
	C. Eduardo Rojas Valerio	Décimo Segundo Regidor Suplente
morena	C. Gabriela Valdepeñas González	Décimo Tercero Regidor Propietario
morena	C. María Paula Asela Vázquez García	Décimo Tercero Regidor Suplente
	C. Mónica Miguel García	Décimo Cuarto Regidor Propietario
	C. María del Rosario Aguirre Flores	Décimo Cuarto Regidor Suplente

²Aprobado por unanimidad de votos del consejo (sic) General del Instituto electoral (sic) del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil quince.

Debiendo informar el cabal cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, en un término de setenta y dos horas posteriores a su notificación.”

Asimismo, dicha ejecutoria resolvió:

“PRIMERO. Se declara **infundado e inoperante** los agravios intentados por el actor, en términos del considerando **SÉPTIMO inciso a)** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo número cuatro denominado “Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico, de Representación Proporcional”, en términos del considerando **SÉPTIMO inciso b)**, de la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expida las constancias correspondientes, por el principio de representación proporcional tal y como se indica en el cuadro del considerando **SÉPTIMO inciso b)** de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, informe el cabal cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, en un término de setenta y dos horas posteriores a su notificación.”.

12. Que mediante oficio número TEEM/SGA/2690/2015, recibido a las veinte horas con veintinueve minutos del veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de

- organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
 - IV. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
 - V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
 - VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
 - VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
 - VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación

política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XIII.** Que el artículo 23, del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la

organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.

- XIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XV.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral de la Entidad, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XIX.** Que como se refirió en el Resultado 11 del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad número JI/278/2015.

Dicha ejecutoria modificó el Acuerdo número cuatro correspondiente a la asignación de regidores y regidoras, en su caso, síndico, de representación proporcional, aprobado por el Consejo Municipal Electoral 105 con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, emitido el doce de junio del año en curso.

Específicamente, el Tribunal Electoral local en el párrafo sexto, del inciso b), del Considerando Séptimo, de la ejecutoria en comento, ordenó a este Consejo General la expedición de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional de miembros al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, a los siguientes ciudadanos:

<i>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
	<i>C. Rafael Johnvany Rivera López</i>	<i>Décimo Segundo Regidor Propietario</i>
	<i>C. Eduardo Rojas Valerio</i>	<i>Décimo Segundo Regidor Suplente</i>
morena	<i>C. Gabriela Valdepeñas González</i>	<i>Décima Tercer Regidora Propietaria</i>
morena	<i>C. María Paula Asela Vázquez García</i>	<i>Décima Tercer Regidora Suplente</i>
	<i>C. Mónica Miguel García</i>	<i>Décima Cuarta Regidora Propietaria</i>
	<i>C. María del Rosario Aguirre Flores</i>	<i>Décima Cuarta Regidora Suplente</i>

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, atento a lo mandado por el Resolutivo Tercero de la ejecutoria aludida con anterioridad y en términos del Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, aprobado el treinta de julio del año en curso, procede a expedir en forma supletoria las constancias correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos referidos, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

Con motivo de ello, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, deje sin efectos las constancias asignadas a dichas regidurías por el Consejo Municipal Electoral señalado, mediante el Acuerdo número cuatro del doce de junio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por modificado el Acuerdo número cuatro denominado “Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico, de Representación Proporcional”, dictado por el Consejo Municipal Electoral 105 de este Instituto Electoral, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha doce de junio del año en curso.

SEGUNDO.- Se expiden a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el párrafo Tercero del Considerando XIX del presente Acuerdo, las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, a las regidurías en el mismo señaladas, correspondientes al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; en cumplimiento tanto del párrafo sexto, del inciso b), del Considerando Séptimo como del Resolutivo Tercero de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad número JI/278/2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Como consecuencia de ello, se dejan sin efectos las constancias asignadas en esas regidurías por el Consejo Municipal Electoral 105 de este Instituto Electoral, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante el Acuerdo número cuatro del doce de junio del año en curso.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, entregue las constancias de asignación de representación proporcional, a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el párrafo Tercero del Considerando XIX del presente Acuerdo, a través de las representaciones de los Partidos de la Revolución Democrática, Morena, así como Acción Nacional y del Trabajo ante este Órgano Superior de Dirección.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento, al Tribunal Electoral del Estado de México, la expedición y entrega de las constancias mencionadas en el Punto Segundo de este Acuerdo, a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el párrafo Tercero del Considerando XIX del presente Acuerdo, en cumplimiento del Resolutivo Cuarto de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad número JI/278/2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido realice las acciones conducentes para informar al Tribunal sobre el cumplimiento de su sentencia en los términos en que fue atendida por este Consejo General y proceda con el siguiente asunto, por favor.

Señalo, para efectos de la Versión Estenográfica, que son las 17:32 horas de este día 29 de octubre, para efectos de la Versión Estenográfica y del cumplimiento de la sentencia.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el seis, corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al Informe que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General sobre el resultado de la investigación relacionada a dos aportaciones presuntamente anónimas, que informó el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral del Estado de México, durante el Ejercicio 2014; discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo relativo al punto seis del orden del día, al que correspondería el número 213/2015, consulto a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se registran cinco votos a favor.

Pediría que quienes estén... Cinco votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Quiere que repitamos?

Por favor, quienes estemos a favor levantemos la mano.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Se registran seis votos a favor.

Pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Se registra un voto en contra, señor Consejero Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/213/2015

RELATIVO AL INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA A DOS APORTACIONES PRESUNTAMENTE ANÓNIMAS QUE INFORMÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/213/2015

Relativo al Informe que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General sobre los resultados de la investigación relacionada a dos aportaciones presuntamente anónimas que informó el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral del Estado de México, durante el ejercicio dos mil catorce.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Artículo Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

Asimismo, el Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Partidos Políticos determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de marzo de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/03/2014, aprobó el Financiamiento Público, para Actividades Permanentes y Específicas, de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014; que ascendió a la cantidad de \$297'948,801.59 (Doscientos noventa y siete millones, novecientos cuarenta y ocho mil, ochocientos un pesos 59/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS 2014			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del Financiamiento de Actividades Ordinarias)	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
PRI	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
PRD	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
PT	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
PVEM	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
MC	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
NA	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59

El Punto Quinto del Acuerdo mencionado, estableció que los partidos políticos debían contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos ordinarios y específicos, así como de la presentación de los informes correspondientes, acreditado ante el otrora Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, en los términos precisados en el inciso a), del artículo 6, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Cabe señalar que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto en mención dispuso:

“TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de Fiscalización; cuyos Puntos Primero, Segundo y Tercero, establecieron lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

...

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) Por lo que hace a las normas de transición administrativas.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I. .

II.

III.

IV.

V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigente al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

VI. ...

VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los

Lineamientos contables que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

- VIII. *Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

...
TERCERO.- *Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

6. Que el veinte de octubre del dos mil catorce, el órgano interno del Partido Revolucionario Institucional informó mediante escrito al Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la detección de dos aportaciones en los meses de agosto y septiembre de ese mismo año, respectivamente, que reconoció contablemente en pólizas de diario número 114 del treinta y uno de agosto de dos mil catorce, por \$31,379.00 (Treinta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y la diversa 129, del treinta de septiembre del mismo año, por \$30,779.00 (Treinta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), solicitando la intervención del Consejo General para los efectos del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, es decir, para su entrega a la beneficencia pública por considerarlas anónimas.

Lo anterior conforme se refiere en el Antecedente 2.1. del informe, motivo del presente Acuerdo.

7. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, envió al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito del veinte de octubre de dos mil catorce signado por el Consejero Presidente, así como escrito de la misma fecha firmado por el órgano interno del Partido Revolucionario Institucional haciendo de su conocimiento las circunstancias referidas con antelación, tal y como se establece en el Antecedente 2.2. del Informe en estudio.
8. Que el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número IEEM/UTF/011/2014, emitió

comentarios al Consejero Presidente sobre la situación y contexto normativo referente a las dos aportaciones presuntamente anónimas informadas por el Partido Revolucionario Institucional, como se refiere en el Antecedente 2.3. motivo del Informe en análisis.

En la misma fecha, el Consejero Presidente mediante oficio IEEM/PCG/0115/14, instruyó a la Unidad Técnica de Fiscalización, realizar las investigaciones necesarias para generar certeza sobre los hechos a fin de corroborar la información sobre el origen de los ingresos señalados como presuntamente anónimos, y posteriormente, presentar los resultados al Consejo General para su conocimiento y desahogo en términos de ley, como se refiere en el Antecedente 2.4. del Informe de la Unidad Técnica de Fiscalización, puesto a consideración de este Consejo General.

9. Que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, elaboró el informe sobre los “Resultados de la investigación que emite la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo a dos aportaciones presuntamente anónimas que informó el Partido Revolucionario Institucional al Consejero Presidente, durante el ejercicio dos mil catorce”, mismo que remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEEM/UTF/465/2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, a efecto de que por su conducto fuera presentado a este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que este Órgano Superior de Dirección, con la intención de contextualizar el marco jurídico bajo el cual será tratado el informe de investigación motivo del presente Acuerdo, estima oportuno precisar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México y este Consejo General, tienen competencia para aplicar las reglas en materia de fiscalización descritas en el Código Electoral del Estado de México, publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, anterior a la publicación del Decreto 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura local, pero vigente por una condición de ultractividad atento a lo dispuesto en los artículos Décimo Octavo Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Segundo Transitorio, de la Ley General de Partidos Políticos; Tercero Transitorio del referido Código Electoral expedido por el aludido Decreto 248; así como por los puntos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el nueve de julio de dos mil catorce, citados en los Resultandos 1, 4 y 5 del presente Acuerdo.

Lo anterior es así, toda vez que el ejercicio del periodo fiscal en que se realizaron las presuntas aportaciones anónimas que se investigaron, inició antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia política-electoral.

Por lo tanto, el informe sobre el origen y destino de las presuntas aportaciones anónimas reportadas al Instituto Electoral del Estado de México por parte del Partido Revolucionario Institucional para efecto de generar certeza de sus ingresos y gastos dos mil catorce, debe ser tratado conforme a la regulación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes al inicio del ejercicio dos mil catorce, las cuales son las que se invocarán en los Considerandos subsecuentes.

Es importante destacar que conforme a la aplicación ultractiva de dichas disposiciones, la invocación del otrora Órgano Técnico de Fiscalización, se entenderá entonces como la actual Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y h), dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esas materias.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo octavo, del precepto constitucional invocado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de

- gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- IV.** Que el artículo 12, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- V.** Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción II, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 34, que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VII.** Que el artículo 36, del Código en comento, refiere que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- VIII.** Que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables, las cuales se encuentran previstas en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII, del Código Electoral de la Entidad.
- IX.** Que el Código en comento, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que les será entregado.
- X.** Que conforme lo establece el párrafo último, del artículo 60 del Código Electoral del Estado de México, quedan prohibidas las aportaciones

anónimas. Cuando un partido político las reciba, queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.

- XI.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral es, conforme a los artículos 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 5, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XII.** Que el mismo artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, establece que el Órgano Técnico de Fiscalización tendrá la atribución de realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales.
- Asimismo, el inciso h), del mismo párrafo, prevé la atribución del referido Órgano de presentar al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales.
- XIII.** Que el artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIV.** Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México.
- XV.** Que el artículo 3, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, señala que dicho Reglamento, tiene por objeto establecer los criterios y

reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones, para registrar el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento en actividades ordinarias, específicas, de precampaña y campaña; así como de la documentación comprobatoria e informes correspondientes.

- XVI.** Que el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento en cita, señala que el Órgano Técnico, es un órgano auxiliar del Consejo General, facultado para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones.
- XVII.** Que tal y como lo prevé el artículo 28, del Reglamento en comento, las aportaciones anónimas que reciban los partidos políticos deberán estar registradas en la contabilidad e inmediatamente de su reconocimiento, el Consejo General determinará iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública.
- XVIII.** Que en términos del artículo 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar a este Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones.
- XIX.** Que este Órgano Superior de Dirección advierte que el Informe que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre los resultados de la investigación relacionada a dos aportaciones presuntamente anónimas que informó el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral del Estado de México, durante el ejercicio dos mil catorce, contiene las acciones de investigación desplegadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, tales como la superación de los secretos bancario y fiscal, confirmación de operaciones, el informe de resultados de la revisión de actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil catorce, así como el resultado y conclusión de la investigación.

Derivado de las diversas diligencias de investigación realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto que refiere en su informe, como lo fueron: la visita de investigación documental en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con el propósito de obtener evidencia documental de las dos presuntas aportaciones anónimas, los resultados obtenidos de la superación de los secretos bancario y fiscal, para obtener información relacionada con los depósitos en cuestión, entre otros; se concluye que los multicitados depósitos no adquieren el carácter de

anónimos, si no por el contrario fueron depositados de manera involuntaria, tan es así que la depositante ciudadana Elizabeth Lucía Sánchez Herrera, solicitó su devolución en el escrito de respuesta a la confirmación de operación del doce de marzo de dos mil quince, que se señala en el punto 3.5.1 del documento en estudio.

Por lo anterior este Consejo General, determina que el citado informe sobre los Resultados de la investigación que emite la Unidad Técnica de Fiscalización a este Consejo General, relativo a dos aportaciones presuntamente anónimas que informó el Partido Revolucionario Institucional al Consejero Presidente, durante el ejercicio dos mil catorce, cumple con lo señalado por los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h) del Código Electoral del Estado de México y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por tanto resulta procedente su aprobación definitiva.

Por tanto se considera que las dos aportaciones presuntamente anónimas provienen de la ciudadana Elizabeth Lucía Sánchez Herrera, quien como se ha comentado anteriormente, ha solicitado su devolución, no encuadran en la hipótesis establecida en el último párrafo, del artículo 60, del Código Electoral del Estado de México.

Considerando que el Partido Revolucionario Institucional, al tener conocimiento sobre la recepción de las dos aportaciones en dinero, cumplió con su obligación de no aceptar el beneficio económico proveniente de una persona cuyo nombre ignoraba, pues aun cuando los ingresos reglamentariamente fueron registrados en la contabilidad del partido político, lo cierto es que inmediatamente de su reconocimiento, es decir, el veinte de octubre de dos mil catorce, se informó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el rechazo del apoyo económico que el partido político consideró anónimo, transparentando oportunamente la recepción de financiamiento proveniente de persona desconocida, reportando en tiempo y forma a la Autoridad Electoral lo que denominó "aportaciones anónimas", para evitar un beneficio indebido, exhibiendo al respecto la documentación comprobatoria del financiamiento materia de investigación, distinta al proceder ilícito de recibir ingresos desconocidos y aplicarlos como ente público de derecho, lo anterior como se ha referido en el citado informe, razón por la cual no resulta procedente imponerle sanción alguna al instituto político en comento, por no incurrir en falta o infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el financiamiento de los partidos políticos.

Ahora bien, como lo propone la Unidad Técnica de Fiscalización en el último párrafo del contenido de su informe sobre los Resultados de la Investigación, relativa a dos aportaciones presuntamente anónimas que informó el Partido Revolucionario Institucional al Consejero Presidente, durante el ejercicio dos mil catorce, con fundamento en las fracciones X, XIII y XVIII del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y para generar certeza y legalidad sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado de los recursos del Partido Revolucionario Institucional, este Órgano Superior de Dirección determina que dicho instituto político, dentro del plazo de los quince días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice la devolución correspondiente del monto previsto en la cuenta de acreedores diversos, subcuenta “depósitos no identificados” por \$62,158.00 (Sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en favor de la ciudadana Elizabeth Lucía Sánchez Herrera, debiendo informar a la brevedad a la Unidad Técnica de Fiscalización su cumplimiento, remitiéndole el soporte documental que así lo acredite.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentado y aprobado el Informe que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General sobre los resultados de la investigación relacionada a dos aportaciones presuntamente anónimas que informó el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral del Estado de México, durante el ejercicio dos mil catorce, el cual se adjunta al presente Instrumento para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General y al Órgano Interno de ese mismo instituto político encargado de la percepción y administración de los recursos, la aprobación del presente Acuerdo, para que dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al mismo, dicho partido político realice la devolución correspondiente del monto previsto en la cuenta de acreedores diversos, subcuenta “depósitos no identificados” por \$62,158.00 (Sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en favor de la C. Elizabeth Lucía Sánchez Herrera; hecho lo anterior, deberá informar a la brevedad a

la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto su cumplimiento, remitiéndole el soporte documental que así lo acredite.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al Ejercicio 2016; discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en mención.

Sobre el particular, sólo me permitiría destacar que este ejercicio es anual y se realiza atendiendo a las facultades que tiene la Contraloría General de este Instituto para proponerle a este Consejo su Programa Anual de Auditoría Interna.

Si no hubiera intervenciones, pido al señor Secretario consulte... Perdón, tiene el uso de la palabra el señor Consejero, Doctor Gabriel Corona.

Por favor, doctor.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes.

A mí me parece que este Programa Anual de Auditoría es de un alcance muy limitado, sólo se refiere a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Organización, la Unidad Técnica de Operación y Apoyo para los Órganos Desconcentrados y la Dirección de Partidos Políticos; quedan fuera el resto de las áreas del Instituto.

Y solamente se refiere al Capítulo 1000 y quedan afuera todo el resto de los capítulos del gasto.

Me parece que sería conveniente ampliar al menos a dos capítulos, que podría ser el de Recursos Materiales.

Y si bien no puede ser del 100 por ciento, que sí fuera del resto de las áreas, especialmente de aquellas áreas donde se ejerce la mayor parte del gasto. De tal manera que tuviéramos una auditoría más integral.

Mi propuesta sería que fuera un programa más integral, más intensivo y no con un carácter tan limitado.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, me permitiría señalar que –como dije hace unos momentos– el Programa Anual, la presentación o la propuesta de su Programa Anual de Auditoría Interna es una facultad exclusiva y que ejerce, me parece a mí, de manera muy adecuada la Contraloría General de este Instituto.

Me permito destacar en el proyecto de Acuerdo, en la página tres, se señala y cito: El citado programa propone de manera particular 10 auditorías, conforme a lo siguiente: Tres de tipo contable, una al ejercicio presupuestal sin distinguir capítulos, otra al activo fijo y otra al Capítulo 1000, de servicios personales; cuatro de tipo operacional, esto es no solamente de los recursos, la Contraloría General de este Instituto no solamente revisa el adecuado ejercicio de los recursos que ejerce la estructura, sino también el cumplimiento de las funciones legales y de los propios programas que nos hemos dado en el ejercicio de nuestra autonomía.

Estos cuatro de tipo operacional son a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Organización, a la Dirección de Partidos Políticos y a la Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados; esto es, los de operacional son para esas cuatro áreas y el presupuestal es para todo el presupuesto del Instituto y el Capítulo 1000 también es en todo el Instituto.

Y tres de resultados, dirigidos o enfocados a los resultados de la Unidad de Comunicación Social, al Centro de Formación y Documentación Electoral y a la Dirección de Capacitación, por lo que en la opinión de su servidor, el programa es suficientemente amplio y abarca todas las actividades que desarrollamos en este Instituto.

En este punto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra, en primera ronda? No.

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra la Consejera Natalia Pérez.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Respecto al proyecto de Acuerdo puesto a nuestra consideración, adelanto mi conformidad con el mismo, ya que se trata de un programa propuesto por la Contraloría General de este organismo electoral, en cumplimiento a las atribuciones que el Código de la materia le confiere en su artículo 197.

En este sentido es oportuno señalar que para el adecuado ejercicio de las funciones en materia de fiscalización de las finanzas y recursos y de control interno, es necesario contar con las políticas y programas previamente definidos que sean la directriz para realizar las acciones que garanticen el correcto desempeño de las mencionadas funciones, tal como lo es el programa que se nos presenta el día de hoy.

Se advierte que dicho programa tiene como objetivos estratégicos promover acciones preventivas, contribuir a garantizar la administración transparente y eficiente de los recursos, fortalecer mecanismos de fiscalización, salvaguardar el patrimonio de este Instituto, propiciar la eficiencia y eficacia, identificar oportunidades de mejora y propiciar la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos institucionales.

Es así que para el logro de los objetivos referidos se estiman oportunas las 10 auditorías que ha referido el Consejero Presidente que se proponen realizar, y cuyos resultados contribuirán a la verificación y evaluación de las actividades e información que sean auditadas y con ello se fortalecerá y dará certeza a cada una de las acciones de este Instituto Electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo sí quisiera en este caso resaltar que esta Consejería, preocupado también por estos temas del Programa Anual de Auditorías, quisimos enriquecer el trabajo que –como también ya se ha señalado aquí– viene realizando la Contraloría.

Lamentablemente, y lo comento así, nosotros hicimos 12 propuestas diferentes, como se ha señalado, a las que pueden auditarse.

De éstas tuvimos respuesta solamente en cuatro, pero que al final no fueron incluidas. Por ejemplo, nosotros señalamos que se debía auditar combustibles y lubricantes, lo que nos contestó la Contraloría o el Contralor es que es posible que se coincida con la sugerencia de programar una auditoría.

También le solicitamos auditar los sistemas automatizados de información y nos indicó: "Se tendrá presente como una auditoría".

Le pedimos que se auditaran las áreas jurídicas del Instituto y nos contestó: "Se valorará la sugerencia".

Le pedimos que hiciera una auditoría al arrendamiento de bienes inmuebles y contratos de seguros y nos contestó que era pertinente valorar la propuesta.

¿Por qué lo señalo así? Porque finalmente, cuando nos llega una solicitud de cuáles son las aportaciones que puede haber por parte de los consejeros, me parece que al final, después de las aportaciones que se hacen, con conocimiento de los temas que se nos está pidiendo, finalmente no se incorpora.

¿Entonces qué se audita? Como señalaba ahora el Consejero Gabriel. Se audita el Capítulo 1000. Creo que eso lo tiene auditando el Contralor desde hace 10 años.

¿Cuándo ha detectado una irregularidad en el Capítulo 1000? Nunca. ¿Y qué es lo que va a hacer? Auditar el Capítulo 1000, porque sabe que ahí no va a encontrar ninguna irregularidad.

Me parece que este Programa de Auditoría lamentablemente no va más allá de lo que buscamos finalmente, no para estar nosotros supervisando al Contralor, sino más bien para que el Contralor esté supervisando los bienes que tiene el Instituto, cómo se gastan, cómo se asignan también.

Finalmente la petición que él nos hace de cómo enriquecer estos programas de auditoría, ya lo he señalado respecto de que las respuestas que hemos tenido lamentablemente quedan en el tintero y no se llevan a cabo.

Por el momento es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Quisiera, antes que nada, referirme a la prehistoria de este órgano.

Una de las grandes debilidades que tenía el órgano electoral, sobre todo en los órganos desconcentrados, era el Capítulo 1000.

No quiero decir con esto que tenemos una real fuerza aérea y hasta familias completas metidas.

Yo reconozco, y no es por primera ocasión, el esfuerzo que ha hecho el Contralor de tener medidas cautelares y por eso ya no se dan los importados de Papantla, Veracruz.

Sí me pareció un despropósito hablar de que se tienen 10 años auditando el Capítulo 1000, porque es un medio de contención bastante reconocido porque ya no estamos encontrando problemas, pero esa medida cautelar es una medida que mucho vale la pena. No quisiera pensar que al quitarla pudiésemos volver al pasado.

Y mi reconocimiento total a la Contraloría.

En otro orden de ideas, quisiera comentar que estas medidas que se toman en auditorías especiales las he criticado en otros momentos porque no son de generación espontánea, no acaban de surgir.

Amablemente el Contralor, cuando hice un reclamo hace algunos años, me explicaba que precisamente son medidas de contención.

Si nosotros vemos a la Contraloría como una extensión del santo oficio y al Contralor como un comendador, estamos fallando en el génesis de la Contraloría.

Una de las funciones más importantes de la Contraloría es la cautelar. Si tiene auditorías que sirven como, llamémosle coloquialmente, tiros de advertencia para evitar el desvío y para tener un gasto no austero, como nos ha dado por manejar algunos, que me parece hasta fuera de contexto y bastante demagogo, demagógico, porque por un lado pedimos contención y, por el otro lado, pedimos bonos, entonces esto me parece fuera de contexto.

Quisiera abonar por que no se critiquen las medidas cautelares que tienen una función de freno, una función de optimizar y que tengamos un gasto razonado y aparte de este gasto razonado, que tengamos un gasto eficaz que llegue a su destino con una sana operación.

Si ustedes ven concatenados los pasos de estas auditorías secundarias, podrá dar claridad en que es y cito un ejemplo, las auditorías al capítulo 1000 y las auditorías funcionales, va de la mano una con la otra.

Invito a que veamos las cosas con un ánimo propositivo y no con un ánimo destructivo de decir: "Lo hemos visto mucho y como no tenemos cacería de brujas, ya no existe", sería como decir que le quitáramos las medidas de seguridad a las boletas para que se vuelvan a hacer en Santo Domingo o las urnas para que puedan seguir resultando como aquella que dio el mal paso, embarazadas.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, y en este asunto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Sería más o menos en los términos de quien me antecedió en el uso de la voz.

Seguramente este programa de auditorías, lo manifiesto, no soy especialista en la materia, pero lo que sí sé es que el código en el artículo 197, establece con toda claridad cuáles son las facultades de la Contraloría. Ni modo que aquí este Consejo se está convirtiendo en un órgano legislativo y esté tratando de modificar sustancialmente las atribuciones que tiene.

Para muestra un botón. Dentro de sus atribuciones está revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente: supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del instituto, examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; es una atribución que tiene el Contralor y que puede en cualquier momento, sin que este Consejo específicamente lo establezca mediante un acuerdo, llevara a cabo todo este tipo de actividades.

No le veo tampoco el caso que tengamos que ser tan específicos, porque la ley tiene un carácter de ser general; consecuentemente, el Contralor, en el momento que él determine puede con todo derecho ejercer estas atribuciones, cuando él considere que hay alguna situación o que hay una queja por parte de quién en este momento o en ese momento se siente agraviado.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En tercera ronda?

Nada más quisiera señalar que los recursos del Instituto Electoral del Estado de México son revisados en varias instancias. Primero, por supuesto, por la labor de la Contraloría General del propio Instituto, pero también somos sujetos de evaluación y de revisión del órgano superior de fiscalización del Estado de México y además también en los programas internos del Instituto tenemos la realización de auditorías externas. No quería dejar de señalarlo.

Si no hay más intervenciones en tercera ronda, le pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Relativo al punto siete del orden del día que tiene que ver con el proyecto de Acuerdo que se discute y al que corresponde el número 214/2015, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/214/2015
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA INTERNA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/214/2015

Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2016.

Visto, por los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección, a través del Acuerdo IEEM/CG/14/2015, de fecha treinta de enero del año en curso.

El Programa de mérito, establece la actividad identificada con la Clave 113201, Nivel P3C2A1, a cargo de la Contraloría General, consistente en proponer al Consejo General de este Instituto, el Programa Anual de Auditoría Interna 2016.

2. Que en cumplimiento de la actividad referida en el segundo párrafo del Resultando anterior, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Programa Anual de Auditoría Interna, para el año 2016; remitido por su Titular a la Secretaría Ejecutiva el dos de octubre del año en curso, mediante oficio número IEEM/CG/2557/2015, a efecto de que por su conducto, se presentara a este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de

organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, la fracción I del artículo invocado, establece como funciones de este Instituto, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- V. Que atento a lo previsto por el artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que tal y como lo prevé el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que en términos del artículo 197, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral cuenta con una Contraloría General que ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades

de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio Código.

Asimismo, el párrafo cuarto, fracción III, del artículo en cita, dispone que la Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita al Consejo General y contará, entre otras, con la atribución de proponer al Órgano Superior de Dirección, y en su momento ejecutar, el Programa Anual de Auditoría Interna.

VIII. Que el Programa Anual de Auditoría Interna, para 2016, que se somete a consideración de este Consejo General, según se refiere en el propio documento, se desprende de los objetivos estratégicos siguientes:

- Promover acciones preventivas que fomenten el mejor desempeño del Instituto;
- Contribuir a garantizar la administración transparente y eficiente de los recursos;
- Fortalecer los mecanismos de fiscalización;
- Salvaguardar el patrimonio del Instituto;
- Identificar oportunidades de mejora; y
- Propiciar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos institucionales.

De igual forma, el referido Programa, señala que fue elaborado con una visión de procesos sustantivos integrales, tomando en cuenta estructuras programáticas, presupuestales y orgánicas, operaciones críticas, su oportunidad conforme a las actividades institucionales, estudios de riesgos basados en las normas de auditoría, así como en la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General; además de contar con los comentarios atinentes de los integrantes del Consejo General, sobre situaciones de riesgos específicos en la ejecución del Programa Anual de Actividades 2016.

Asimismo, el citado Programa, propone de manera particular diez auditorías, conforme a lo siguiente:

- Tres de tipo contable: al ejercicio presupuestal, al activo fijo, y al capítulo 1000 servicios personales.
- Cuatro de tipo operacional: a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Organización, a la Dirección de Partidos Políticos, y a la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.
- Tres de resultados: a la Unidad de Comunicación Social, al Centro de Formación y Documentación Electoral, y a la Dirección de Capacitación.

Para la ejecución de dichas auditorías, el Programa de mérito contiene el correspondiente estudio de riesgo; la matriz de evaluación de riesgo inherente y análisis del estado de posición financiera; la matriz de evaluación de riesgo residual, el inventario de riesgos de la operación institucional, así como la planeación específica de cada una de ellas en la que se precisa, entre otros aspectos, el área sujeta a control y evaluación, el nombre de la auditoría, número y tipo, fin, propósito, capítulo y partida de gasto, monto programado, justificación, objetivo, programación y personal que la realizará.

Lo anterior, a consideración de este Consejo General, resulta adecuado para alcanzar los objetivos de control interno y fiscalización de recursos del Instituto, a cargo de la Contraloría General, por lo cual resulta procedente su aprobación a efecto de que lo ejecute en su momento.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2016.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Contraloría General de este Instituto, por conducto de la Secretaría del Consejo General, la aprobación del Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2016, para que, en su momento, proceda a su ejecución.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de

México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario; le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número ocho y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General, dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/020/15, discusión y aprobación en su caso. A éste correspondería el número 215, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias por la precisión, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo ¿si alguien tiene alguna intervención sobre este proyecto de Acuerdo?

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Quisiera señalar que no comparto el proyecto que se presenta, porque finalmente haciendo un análisis y de manera muy respetuosa y lo vuelvo a señalar, me parece que la valoración que hay del acervo probatorio, respecto de la propuesta de sancionar a dos vocales, me parece que incumple. Nuevamente que esté revestida de una legalidad, una constitucionalidad del acto que emite la Contraloría.

Y lo digo por qué : Se pretende sancionar a los vocales de Chicoloapan, al Vocal Ejecutivo y al Vocal de Organización porque depositaron las cajas del material electoral fuera del área de resguardo.

Quisiera señalar que esto se deriva de una queja que se interpuso, pero la responsabilidad que hay en cuanto a la determinación por parte de los vocales no está debidamente analizada.

Y lo digo porque, primero, los vocales no fueron los encargados de contratar, de acondicionar el inmueble donde se iban a depositar estos paquetes que contenían el material electoral.

En segundo. A partir que ellos se dan cuenta, cuando llega el material electoral, en ese momento determinan qué hacer si no cabía la totalidad de los paquetes electorales.

Finalmente ellos hablan a la Dirección de Organización, hablan con el coordinador de la Dirección de Organización, que si mal no recuerdo está señalado aquí; es decir, hablan con el coordinador, Ángel Cristian Rodríguez informándole que el área de resguardo no era suficiente para tener la totalidad de los paquetes electorales.

¿Qué es lo que les dice el enlace administrativo?

Que se guardaran en ese lugar los paquetes. Que esa era la indicación. Y que finalmente si no alcanzaba, vieran otro lugar.

Es decir, se dispuso que fueran dos áreas para guardar estos paquetes electorales.

Quiero señalar que apenas el viernes pasado, en la Comisión de Organización tuvimos una reunión de trabajo y la misma Comisión de Organización señaló que para el manejo de los paquetes electorales, según lo que había determinado la Universidad de Guadalajara, no se podían estivar más de seis cajas, una sobre otra.

Para tener más de 250 cajas de esas dimensiones, finalmente creo que el área no estuvo debidamente acondicionada; es decir, porque al momento que se contrató el enlace administrativo o en este caso la gente de Organización o de Administración no determinó las dimensiones de las cajas contenedoras. No así para el manejo de los paquetes electorales, porque ahí sí la totalidad de estos paquetes quedaron debidamente resguardados.

¿A qué voy?

Que finalmente los vocales siguieron instrucciones dadas por la Dirección de Organización.

La Dirección de Organización también reconoció, a través de este informe, que el manejo de estos paquetes o de estas cajas contenedoras era un manejo difícil, que eran cajas muy grandes y que finalmente no se podían estibar más de seis.

Pero aparte en el proyecto jamás se mandó llamar al coordinador regional de Organización, a Ángel Cristian Rodríguez Castañeda para que nos comentara el tema que finalmente a él le fue comunicado.

En este caso, me parece que hay una violación a los derechos de estos vocales, porque finalmente la determinación que ellos tuvieron que hacer, de resguardar esas cajas contenedoras no fue de manera unilateral, ellos tenían que

resguardar el material electoral, tenían que salvaguardar que ese material electoral pudiera ocuparse bien el día de la jornada electoral.

Ante eso, si esa salvaguarda, si hacen diligentemente un trabajo y finalmente se les sanciona por ello, me parece que no es el propósito o no debe ser el propósito de darles una sanción cuando ellos procuraron sacar adelante el proceso electoral dentro de su región y finalmente, reitero, salvaguardar las cajas contenedoras que tenían que ser debidamente resguardadas.

Por el momento es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

Han solicitado el uso de la palabra los señores representantes de Movimiento Ciudadano y de Partido Humanista.

Antes de dársela, me permitiría hacer uso de la palabra –su servidor– en primera ronda.

Es el primero de los casos que estamos revisando en esta Sesión Ordinaria de asuntos que llegaron a la Contraloría General y que siguieron su procedimiento, respetuosamente también para con el consejero García Hernández, en mi caso yo acompañaré la propuesta de resolución que nos envía la Contraloría General, sobre todo por un asunto que me parece muy importante:

Dejarlo nada más en la sanción a las o los compañeros que eventualmente pudieron haber incurrido en alguna de las faltas que se les imputan y que eventualmente les fueron probadas, dejarlo nada más en la sanción creo que sería poco práctico, poco útil.

Creo que eventualmente lo que estamos encontrando aquí son áreas de mejora.

Penosamente el señor coordinador –como se señaló– o el enlace administrativo no tienen o no tuvieron responsabilidad formal, los señores vocales sí tienen responsabilidad formal, tienen un cargo, lo protestan; en fin, el nivel de responsabilidad, esto es, llame y me dijeron, pues todavía ése me parece incluso aumenta el grado de omisión.

Si no siguieron el procedimiento y lineamientos que se les había señalado, si el espacio era insuficiente, tenían mecanismos me parece a mí institucionales suficientes para hacer una corrección o para dejar constancia por escrito de los actos que eventualmente les hubieran evitado ser sancionados.

Pero insisto, creo que si nada más lo dejáramos en las sanciones, tendría poco caso.

Lo que se trata aquí es identificar las áreas de mejora y reforzar en las capacitaciones a quienes, en su momento, actúen como vocales de nuestras juntas distritales y municipales, esta responsabilidad altísima que tienen, estos serían casos específicos que nos servirían incluso como casuística para la propia capacitación, “en una situación similar lo que tienes que hacer es” y detonar el procedimiento legal, procedimental y administrativo para evitar una sanción, que finalmente es algo que tenemos que aprender muchas veces sobre la marcha los funcionarios electorales.

Habiendo hecho esta intervención, tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ:

Gracias, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos.

Yo quisiera manifestarme, en todo momento el Partido Humanista ha sido muy enfático en el tema de la Contraloría, hemos sido muy incisivos, hemos sido en muchos momentos duros con los comentarios que hemos vertido no sólo aquí, en el Consejo General, sino en la propia Comisión que tiene que ver el Contralor.

Pero en este caso, y toda vez que es un tema que tiene que ver con el Partido Humanista, por supuesto que acompañamos.

Lo que acaba de verter el Presidente no sólo es un tema de sancionar a los funcionarios con la responsabilidad que conlleva; no me voy a meter al tema de si es suficiente o no, pero simplemente quiero dejar claro que si no existen antecedentes, tampoco van a existir áreas de mejora, no va a haber posibilidad de hacer una reflexión y que el propio personal cambie.

El Consejero hacía una reflexión pormenorizada desde su óptica, me parece que hay que hacerse responsable en todos los sentidos, tuvieron tiempo suficiente para tomar sus providencias los funcionarios, no las tomaron y, por supuesto, tienen una sanción correspondiente.

En este caso nosotros, por supuesto estamos de acuerdo con el proyecto e invitamos, por supuesto, a que estos ejercicios sean cada vez mucho más pormenorizados, mucho más escrutados y esa es la única manera de hacer mejoras en este Instituto, que es tan grande, pero tan abierto como para buscar estas áreas de mejora.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano, en primera ronda.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo quisiera partir primero de la sanción, que es casi, casi una llamada a misa; quiere decir que la Contraloría no detectó que haya sido una omisión grave, porque no pasa de un manazo en público, en primer término.

En segundo término, yo siento que aquí tenemos una cadena de problemas.

Quiero aprovechar, porque cuando yo hablé de este dictamen de la Universidad de Guadalajara, no les digo quién porque está muy cerca de mí, dijo que no es cierto, que no existía, que sí eran funcionales y que se podían estibar hasta en torres de Babel.

Y ahora resulta que no tienen la capacidad de estiba y que no cumplían con la funcionalidad.

Este breviarío sólo lo utilizo para decir: "Se los dije".

En segundo orden de ideas, tenemos un problema de capacitación, pero además tenemos problemas muy serios.

Aquí veo un problema por errores en el confinamiento. Hayan hablado con quién hayan hablado, tal vez se debió de haber seguido una cadena que debió

de haber empezado por ahí y terminar con Matías Chiquito, que nos perdió no sé cuántas urnas y nos tuvo aquí dos días.

Es una cadena de errores que no fueron corregidos en su momento procesal oportuno. Ojo.

Si bien es cierto que llegaron en el término, es cierto que se confinaron en el término, hubo errores que para fortuna no llegaron a gravedad, pero sí pusieron en riesgo el confinamiento de los paquetes electorales y, con ello, generarlos vulnerables e inseguros.

El Coordinador Administrativo, en un exceso tomó una determinación, pero recordamos que el responsable es el Vocal Ejecutivo. Y si es porque le dijo aquel, el primo del amigo, ya no tenemos ni garantías ni seguridades.

De entrada nosotros vamos con el punto, definitivamente estamos en concomitancia con los argumentos del Presidente, pero también invitar a la reflexión de que por tener una acción así de esas de inmolarse o lanzarse de la Torre Mayor envueltos en la Bandera, ahora resultó que los paquetes no tenían las características de este confinamiento.

En segundo orden, que la capacidad no estuvo en la expresión que debiese tener.

Y tercero, el tema administrativo, si sabemos cuántas casillas tienen, cuántos paquetes confinar, primero estibados y luego acomodados, nos da como resultante que el área que se eligió para confinamiento no era la adecuada.

Y tenemos como consecuencia final que los encargados de hacerlo, dicho técnica y llanamente, se les hizo bolas el engrudo. Y también eso se sanciona.

Siento que las circunstancias que le dan a su alrededor, esta amonestación pública, con todas sus consecuencias, que deben ser gravísimas, incluyendo la falta de sueño, valdrá la pena.

Y yo invito a la reflexión de los demás temas, incluyendo cómo se seleccionan las áreas de confinamiento de los paquetes electorales, que en este caso es un error de origen que generó errores consecuentes, porque si los responsables del área hubieran detectado este tema producto de una buena capacitación, hubiera existido un cambio de sede de la institución o un reordenamiento de los espacios.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias.

A mí me parece que aquí no se está buscando la corresponsabilidad que tiene el Coordinador Regional de Organización, porque en unos lineamientos que se llaman "para la instalación, verificación, operación y funcionamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral, y de las áreas de depósito de materiales electorales de los órganos desconcentrados para el proceso electoral de diputados locales y miembros de los ayuntamientos 2014-2015", se señala textualmente cuál es la responsabilidad de los coordinadores regionales. Y dice así:

- a) “Realizar, en representación de la Dirección de Organización, las visitas de verificación de que las áreas de resguardo y de depósito cumplan con los requisitos señalados en estos lineamientos, informando el estado que guardan sus dimensiones –que al parecer éste fue el problema– y las adecuaciones que sean necesarias, lo que se informará a la Dirección de Administración”.

Todos quienes formamos parte de la Comisión de Organización recordaremos que los informes de la Dirección de Organización reportaban que las áreas de resguardo cumplían todas al 100 por ciento con los requisitos establecidos en estos lineamientos y lo mismo decían los reportes de la Dirección de Administración.

Me parece, en este sentido, que el proyecto de resolución no amonesta, como desde el punto de vista de esta consejería debiera hacerse, también con el Coordinador Regional de Organización, Ángel Cristian Rodríguez Castañeda, puesto que no verificó que las dimensiones del área de resguardo fueran las adecuadas; además, esa información no nos llegó como era, porque se dijo que todo estaba perfectamente ubicado y que eran suficientes todas esas áreas de resguardo para contener los paquetes electorales.

Es cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

Al no haber más intervenciones en primera ronda; en segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano hasta por cinco minutos.

REPRESENTANTE DEL MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, me tardo dos.

Uno de los temas que quisiera también tocar es que propusimos en alguna fatídica sesión donde nos fulminaron sin ser consultados, el protocolo de resguardo para la documentación electoral y la Consejera lo desecho de volada, lo traté en Consejo General y me dijo: "Luego lo vemos", y ahora lo estamos viendo, agradezco la atención.

En segundo orden de ideas, comentar que si vamos ampliando todos los que tenían capacidad de supervisión, recuerdo que había un Consejero también con esa capacidad y con esa obligación, si seguimos ampliando la capacidad de ola, también ampliamos la capacidad destructiva.

Lo único que quiero dejar bien asentado es que los responsables primigenios de estos actos son los vocales y deben de ser sancionados.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguna otra intervención en segunda ronda?

En segunda ronda, primero el representante del PT y después el Consejero García Hernández.

Por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENSIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias, Presidente.

Cuando se está preparando en la etapa del proceso electoral se ve, se investigan, se contratan los inmuebles que se considera reúnen las condiciones, particularmente para la jornada electoral, independientemente de todo el operativo que se hace en la preparación.

Ya en la segunda etapa que es la jornada electoral, que es lo más delicado e importante, es donde se ven las deficiencias que pudieran haber existido en la preparación. Sin embargo, no sé si en el caso de Chicoloapan, como se establecen el Acuerdo, existió como en otros municipios, una serie de observaciones en tiempo que todavía había posibilidad de cambiar de sede.

Sn embargo, sí se siente refeo, como lo decía el señor Consejero Miguel Ángel, cuando no le hacen caso a uno en las propuestas que se hace, ahí lo vemos, se considera, etcétera, etcétera, se siente feo.

Nuestros representantes en los diferentes consejos hicimos una serie de observaciones, pero los propios vocales; creo que ni siquiera lo informaban al personal administrativo que tenía que, en un momento dado, tomar las medidas.

Lo que ha manifestado mi amigo Horacio es lo más correcto. Por supuesto que hay coordinadores administrativos, enlaces de las diferentes áreas de este Instituto, pero los responsables directos de carácter ejecutivo son los vocales. Si se habla de una Dirección de Organización en este Órgano Central, también en el

Consejo Municipal hay un Vocal de Organización, hay un Vocal de Capacitación y hay un Vocal Ejecutivo.

Y si no existe antecedente que estos funcionarios hayan alertado de manera preventiva ampliar o mejorar las condiciones del área donde se iba a resguardar la paquetería electoral, por supuesto que existe una responsabilidad, por supuesto, porque ellos son funcionarios con carácter de ejecutivo e independientemente del personal administrativo son los responsables directos.

En nuestra opinión consideramos que en el proyecto de acuerdo que se presenta en este caso reúne las condiciones y estaríamos de acuerdo en el contenido del cuerpo de todo este proyecto.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Lo que yo nada más quiero precisar, recogiendo algunos comentarios, es que finalmente yo reconozco y me hago cargo también de las omisiones que dentro de la Comisión de Organización se pudieron haber tenido en este tema.

Pero también me parece que yo debo dar la cara de aquellos compañeros que en órganos desconcentrados, lo señalé en la primera ronda, hicieron su

trabajo bien, por salvaguardar la actividad de la jornada electoral y que en este caso son dos vocales.

Aquí quiero, y lo digo nuevamente con mucho respeto, quiero contradecir lo que señala el representante del Partido Humanista, a partir que se estiban y se van 200 paquetes de material electoral, son 200 bajo estas cajas contenedoras, no es que los vocales hayan tenido el tiempo suficiente.

Y retomo lo que dice Horario, aquí no es como los vecinos, aquí sale el tráiler y en cuestión de horas estaba en Chicoloapan.

Cuál fue el tiempo suficiente que ellos tuvieron para decir: "Podemos meter en un cuarto –con dimensiones chicas, que están señaladas aquí– 200 cajas contenedoras de material electoral". No lo tuvieron.

Lo que yo estoy señalando es que responsablemente hablaron con el Coordinador de Organización, el Coordinador de Organización habló a la Dirección de Organización y la indicación fue: "Resguárdenlos en otra área".

Ellos, por hacer un trabajo correcto, que salvaguardaba la actividad de la jornada electoral van a ser sancionados, como se está proponiendo y como lo están sugiriendo.

Pero me parece que esto, en términos lisos y llanos sería una injusticia.

Además, ¿por qué?

Porque finalmente la actuación que está llevando a cabo la Contraloría, lo que yo estoy señalando es que hay una falta de exhaustividad, no está aquí el

testimonio del Coordinador, no está aquí el testimonio de la Dirección de Organización; es más, ni se les preguntó.

En algún momento hay un oficio y hay una llamada con el Director de Organización de su momento y él dijo que metan ahí los 200 paquetes, es decir, a través de una apreciación meramente subjetiva del Director.

Pero me parece que en este caso, por los compañeros vocales, me parece que se está cometiendo una injusticia.

Y yo estoy, y por eso lo dije en un principio, me hago responsable, porque finalmente estos lineamientos, y es correcto, se tienen que perfeccionar y tenemos que dar esa opción a los vocales, que si el área destinada para el resguardo de la paquetería electoral o de las cajas contenedoras, que además en un propio informe de la Dirección de Organización se señala que no se pueden estar más de seis, tenemos que darles la opción ante una eventualidad como éstas, de poder disponer de un área alterna y que no solamente sea aquella que fue destinada para, en un primer momento, para contener las cajas que llevaban todo lo que era el material electoral.

En este caso yo vuelvo a reiterar: Me parece que hay una falta de exhaustividad; me parece que no está aquí señalado respecto del Coordinador su intervención y si él fue quien comunicó a los vocales la posibilidad y les dio luz verde de poder ver un área alterna.

Junto con esto yo refiero: Finalmente tendremos que corregir esos lineamientos, tendremos que dar una opción y tendremos, en todo caso, que hacer funcional para los propios vocales el trabajo que se esté realizando.

¿Hacerlos responsables? Creo que sí, es lo correcto; pero esa responsabilidad hay que patentizarla, hay que señalarla cuando sea de manera correcta.

Pero ante una eventualidad como ésta, que no cabía la totalidad de los 200 paquetes, ¿Qué hacen? ¿Qué alternativas tienen ellos también? ¿Cómo van a corregir eso?

Y finalmente, por hacer un trabajo de manera correcta están ellos siendo hoy sancionados.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor Representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Por supuesto yo aprecio muchísimo que el Consejero Miguel Ángel por fin le entre al debate, que me parece que ésa debió haber sido la tónica en todas las sesiones.

Ahora que ya estamos muy avanzados del proceso electoral y en donde ya estamos con un tema de evaluaciones y con un tema de tener mucho más tiempo para los análisis, ahora sí le entra al debate; pero me parece que está bien, nunca es tarde. Eso se lo aplaudo, Consejero.

Pero esta misma discusión no la dio cuando el Partido Humanista estuvo insistiendo que se revisaran, que se subieran los temas a Consejo y ahora parece que toma la bandera de ser muy institucional; también me parece que está muy bien, hay que defender a los que verdaderamente tienen defensa.

Nosotros como Humanistas hemos procurado ser muy garantistas, todo el tiempo hemos manifestado la preocupación por la defensa en el caso de los funcionarios de los derechos laborales, en su caso, pero ahora me parece que el tema es muy claro.

Ya hay una evaluación, hay un análisis, hay una revisión muy clara y hay un dictamen, el cual se está proponiendo. Me parece que sí hay responsabilidad, me parece que si es o no suficiente es otra discusión, pero por supuesto que hay una responsabilidad.

Hay muchísimas áreas involucradas, es más, todo el Instituto; pudiéramos decir que todo el Instituto tendría que hacerse responsable o señalar que todos los funcionarios tienen que ser sancionados, pues claro que no, por eso hay un procedimiento y el procedimiento es quien tiene la responsabilidad para ser sancionados es la Contraloría y quienes son los responsables son directamente los vocales.

Está muy bien que le entremos al debate, pero cuando haya mucho más elementos de discusión. Aquí ya hay un precedente y que eso es desde la óptica del Partido Humanista lo que vale muchísimo la pena.

Ya hay sanciones, no son a lo mejor las mejores, pero ya hay sanciones y con eso me quedo.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

Al no haber más intervenciones en segunda ronda, inicia la tercera ronda el señor representante de Movimiento Ciudadano y tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias

Estos argumentos me recuerdan allá a principios de los ochenta cuando detienen a Barragán Camacho y su argumento de inocencia era: "Es que yo no fui, me dijo mi compadre".

Él tenía la responsabilidad del sindicato y él se fue al "bote" con su compadre, por cierto.

El que se diluya la responsabilidad en la cadena de instrucciones no exime a nadie de no haber cumplido la falta, sólo si hubiera consultado por escrito y hubiera recibido la orden del mismo modo.

Insisto, ya nos vamos en la cadena y nos vamos el Coordinador Regional, el Director de Organización, que por cierto creo que ya lo sancionaron, hasta el Consejero responsable, y a la Comisión de Organización por omisión. Recordemos que la omisión también es una falta.

Si seguimos esta cadena lleguemos hasta aquella que desechó mis propuestas.

Sin embargo, los principales responsables que no cubrieron su responsabilidad son sancionados, y dijéramos que están inhabilitados por 849 años, pues bueno; pero es una amonestación.

Yo siento y lo reitero, insisto, que los reglamentos del Instituto –como lo he dicho en muchas ocasiones– deben de ser garantistas de los servidores electorales, vámonos más allá de un discurso.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero García Hernández.

Por favor, Licenciado.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Ya nada más para finalizar, y no es que su servidor haya o no haya debatido; claro que en su momento lo hice en aquellas cosas que considere que debían de tener alguna intervención.

Lo que estoy señalando aquí, y para los que han estudiado el derecho penal, el famoso ius puniendi, que le toca en este caso llevar a cabo al Instituto a través del órgano de disciplina, es que se tiene que sancionar la conducta.

Yo nada más quisiera encontrar en este dictamen cuál fue la conducta irregular que desplegaron ellos, si el mismo dictamen en su página 22 dice que de los 200 paquetes el inmueble solamente tuvo la capacidad en el espacio asignado para 150.

La conducta irregular de los servidores electorales fue no haber apilado todos los paquetes electorales como debía de ser, porque además, como lo reitero, el estudio que hay de la Universidad de Guadalajara, y que la Dirección de Organización les comunicó a los vocales, no permitía estibar, es decir, apilar más de seis.

¿Dónde está la conducta irregular si el mismo espacio no da? El espacio aquí señalado en este dictamen como está no da.

El tema es que tampoco hay una prueba pericial que demuestre que efectivamente en el inmueble cabían las 200 cajas contenedoras del material electoral.

Lo que yo estoy señalando es que sí hay una atenuante, eso sí lo reconoce el derecho penal, el atenuante en las conductas de las personas.

Estoy comentando que ellos no lo hicieron de forma unilateral, pidieron información con sus superiores regionales, con su superior jerárquico, en este caso con el Director de Organización. Y ellos, por lo que está aquí señalado, les dieron la opción de buscar un área alterna.

Es lo que yo comento, finalmente hay un área de oportunidad; claro, tenemos que ver estas cosas que están sucediendo y finalmente perfeccionar los lineamientos que vamos a tener para la próxima jornada electoral.

Pero procurar una sanción de manera unilateral, no debidamente con el análisis, sin ser exhaustivo de la actuación de los vocales, me parece que ahí sí hay una injusticia, y lo estoy señalando, de dos personas que lo único que hicieron fue procurar por el bien de la jornada electoral.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En tercera ronda, tiene uso de la palabra la Consejera Natalia Pérez Hernández. Por favor, Maestra.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Únicamente para referirme a lo que se indica en la página siete de 22 de la resolución de la Contraloría. En el último párrafo de esta página se indica: "De acuerdo con el oficio IEEM/DO/3655/2015, de fecha 25 de junio de 2015, firmado por el Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, consultable a fojas 263 a la 264 de actuaciones, señaló que dicha Dirección desconocía los motivos por los cuales se depositaron una parte de los paquetes en un área no autorizada, toda vez que el área destinada para tal fin, de acuerdo al formato de inspección del área de depósito de material cumple con las medidas mínimas sugeridas de acuerdo con la metodología de cálculo de área de depósito de los órganos desconcentrados, por lo que el área destinada para el depósito del multicitado material contó con un área excedente de 7.41 metros cuadrados y un volumen excedente de 31.08 metros cúbicos, elemento de

prueba que se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México".

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Nada más quisiera responderle algunos temas al Consejero, me parece que primero hay que tener toda la claridad del mundo de que la Contraloría es autónoma, desde ahí ya estamos en un asunto totalmente distinto.

Y, por supuesto, la Contraloría observó, revisó que sí hay atenuante. Entonces me parece que ahora reflexionar sobre el tema penal que saca, Consejero, desgraciadamente es un tema electoral y la sanción que se está proponiendo es menor y no es comparable al tema penal.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda en este asunto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo que nos ocupa, en sus términos.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto ocho del orden día, pidiéndoles que de ser así lo manifiesten levantando la mano.

Se están registrando cuatro votos a favor, Consejero Presidente.

Pediré que quienes estén por la no aprobación lo manifiesten de igual forma.

Se registran dos votos en contra.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, es aprobado por mayoría y le pido que proceda con el siguiente asunto del orden día, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/215/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/QJ/020/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/215/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/020/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

1.- Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, se recibió en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito de queja mediante el cual el ciudadano Javier Lemus Castillo, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo Electoral Municipal 30 de Chicoloapan, Estado de México, manifestó que se colocaron cincuenta y cinco paquetes electorales fuera del área de depósito de material electoral autorizado.

Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

2.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha veinte de mayo de dos mil quince, dictó Acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/020/15, en el cual determinó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

3.- Que en fecha quince de julio de dos mil quince, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y la ciudadana Cándida Meza Juárez, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 30 de Chicoloapan, Estado de México, en virtud de que contaba con elementos suficientes que hicieron presumir la comisión de una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Décimo Segundo de la resolución en análisis.

4.- Que el día veintiuno de julio del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, notificó al ciudadano Delfino Pimentel Vázquez, Vocal Ejecutivo de

la Junta Municipal Electoral 30 de Chicoloapan, Estado de México, el oficio citatorio número IEEM/CG/2082/2015, de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó, los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; tal y como se establece en el Resultando Décimo Tercero de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 5.- Que el día veinte de julio de la presente anualidad, la Contraloría General de este Instituto, notificó a la ciudadana Cándida Meza Juárez, Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 30 de Chicoloapan, Estado de México, el oficio número IEEM/CG/2083/2015, de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual le citó a garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó, los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; ello como se desprende del Resultando Décimo Cuarto de la Resolución en estudio.
- 6.- Que el carácter de servidores públicos electorales que tuvieron el ciudadano y ciudadana antes mencionados y las irregularidades administrativas que se les atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos** a considerar para acreditar la infracción imputada a los presuntos responsables y por la cual, se les inició el presente procedimiento administrativo, son:*

- a) El **carácter de servidores públicos electorales** que tuvieron al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se tiene acreditado con el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, “Por el que se designa a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015”, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil catorce y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha catorce de noviembre del mismo año, y con la copia certificada de los Contratos Laborales celebrados entre los CC. Delfino Pimentel Vázquez, (a fojas 000277 a la 000279) y Cándida Meza Juárez (a fojas 000280 a la 000282) y este Instituto, ambos en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce.*
- b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable C. Delfino Pimentel Vázquez, y que le fue debidamente notificada mediante oficio citatorio IEEM/CG/2082/2015 de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, tal y como se desprende del Citatorio, Cedula de Notificación y acuse de recibo (que obran a fojas 000315 a la 000321 de actuaciones); y la que se le imputa a la presunta responsable C. Cándida Meza Juárez, y que le fue debidamente*

notificada mediante oficio citatorio IEEM/CG/2083/2015 de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación y acuse de recibo (que obran a fojas 000310 a la 000314 de actuaciones); se hizo consistir en: que el día trece de mayo de dos mil quince permitieron que se colocaran cincuenta y cinco paquetes de material electoral fuera del Área de Deposito de Material Electoral autorizado, de la Junta Municipal Electoral 30 de Chicoloapan, Estado de México.

- 7.- Que en fecha cinco de agosto de dos mil quince, se desahogaron las garantías de audiencia del ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y de la ciudadana Cándida Meza Juárez, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 30 de Chicoloapan, Estado de México, en el lugar, fecha y hora para la cual fueron citados, en la que realizaron las manifestaciones que a su interés convino, ofrecieron pruebas y formularon alegatos; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo Cuarto (sic) de la resolución en estudio.
- 8.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/QJ/020/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, por la que determina que el ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y la ciudadana Cándida Meza Juárez son administrativamente responsables de las irregularidades administrativas que se les atribuyeron y les impone la sanción consistente en amonestación.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2515/2015, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/QJ/020/15 de la misma fecha, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 10.- Que el diecisiete de septiembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2357/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando 8 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del propio Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, atribuye a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las

acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI.** Que el artículo 42, fracción XXXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá entre otras obligaciones de carácter general, las que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.
- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que se incurre en irregularidad administrativa por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.
- Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VIII.** Que el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación, la cual podrá ser impuesta sólo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6,

establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control

Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y la ciudadana Cándida Meza Juárez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que les fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de los infractores, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual, es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/020/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y a la ciudadana Cándida Meza Juárez, la sanción por responsabilidad disciplinaria administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y a la ciudadana Cándida Meza Juárez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de los ciudadanos sancionados.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/QJ/020/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el nueve y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/024/15, discusión y aprobación, en su caso y a este proyecto de Acuerdo correspondería el número 216/2015.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo, por lo que pregunto ¿si alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 216/2015, pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/216/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/QJ/024/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/216/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/024/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio IEEM/SE/9026/2015 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Contraloría General copia del oficio IEEM/PCG/PZG/1565/15, por el que el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, envió el escrito de queja signado por la ciudadana Laura Rodríguez Rojas y por los ciudadanos Benjamín Aguilar García y Ángel Tecontero Pulido, candidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a la Presidencia Municipal de Capulhuac, Estado de México y representantes propietario y suplente, respectivamente, del mencionado Partido Político, ante el Consejo Municipal Electoral 19 con sede en Capulhuac, Estado de México, a través del cual se expusieron presuntas irregularidades imputables al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Presidente del Consejo Municipal Electoral antes citado, relacionadas con la organización del debate público entre los candidatos a dicha presidencia municipal.

Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, dictó Acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/024/15, en el cual determinó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, la Contraloría General determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, así mismo se le citó al desahogo de la garantía de audiencia, en virtud de que contaba con elementos suficientes que hicieron presumir la comisión de una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Décimo Séptimo de la resolución en análisis.
- 4.- Que en fecha treinta y uno de julio del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, citó a garantía de audiencia, al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/2176/2015, con la cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó, los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; tal y como se establece en el Resultando Décimo Octavo de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 5.- Que el carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano antes mencionado y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** a considerar para el presente procedimiento administrativo, son:*

- c) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de “Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 19 con cabecera en Capulhuac”, Estado de México, a favor del C. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 0000131 y 0000132 de los autos del expediente que se acuerda, signado por el Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México.*

Asimismo, con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, visible a fojas 0000136 y 0000137 de los autos del expediente que se acuerda, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal 19 con cabecera en Capulhuac, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; que el horario y jornada de labores por parte de dicho Vocal iniciaría a las nueve horas y concluiría a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera, en la Cláusula SEXTA se estableció que como Vocal Ejecutivo percibiría un pago mensual de \$33,959.67 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley. Con las documentales mencionadas en este Considerando, mismas que se valoran en términos de lo establecido por los artículos

95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, demuestran el C. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal 19 con sede en Capulhuac, Estado de México y por lo tanto su carácter de servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México ha quedado plenamente acreditada con el horario, jornada y sueldos establecidos.

- d) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante oficio citatorio IEEM/CG/2176/2015 de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación que obra a foja 0000273 del expediente que se resuelve; se hizo consistir en :

“...Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, durante el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral dos mil catorce dos mil quince, Usted a título personal y sin tomar en cuenta al Instituto Electoral del Estado de México, organizó un debate público entre los candidatos a la Presidencia Municipal de Capulhuac, Estado de México y que en ningún momento convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Comité Especial para la Organización de los Debates Públicos del Consejo Municipal Electoral 19, con sede en Capulhuac, Estado de México para definir la forma y la fecha en que se realizaría ese debate, de acuerdo con lo establecido por las letras b, c, d, f, g, i, h (sic) y j de la fracción I del artículo 15 de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”, aprobados y expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2015 de su Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil quince, publicado el día cuatro de mayo del mismo año, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Situación que constituye una presunta inobservancia y trasgresión al artículo 42 fracciones I, XXII y XXXIV que establecen “...I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión; ... XXII. Abstener (sic) de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público... y XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables...”; toda vez que no cumplió con la máxima diligencia lo establecido en las letras b, c, d, f, g, i, h (sic) y j de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015, disponen las funciones del Presidente del Comité Especial para la Organización de Debates Públicos del Consejo Municipal Electoral 19 con sede en Capulhuac, Estado de México, siendo éstas las siguientes:

“**Artículo 15.** Funciones de los integrantes del Comité:

I. Del Presidente

...

- b. Convocar a reuniones de trabajo del Comité.
- c. Presidir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos.
- d. Adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo de los trabajos.
- e. Desarrollar los trabajos para la organización de los debates.
- f. Declarar el inicio, receso y término de las reuniones de trabajo.
- g. Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo.

h. Guiar los trabajos de la organización para los debates con apego a los presentes Lineamientos.

i. Hacer la propuesta del moderador al Comité.

j. Firmar, con el Secretario y los demás integrantes del Comité, los acuerdos que se emitan en cada una de las reuniones de trabajo...”

Por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y transparencia que entre otros debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones...Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “I, XXII y XXXIV que establecen “...I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; ...XXII. Abstener (sic) de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público... y XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables...” actualizándose dicha disposición en razón de que Usted debió abstenerse de incumplir las funciones establecidas en las letras b, c, d, f, g, i, h (sic) y j de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015, en el debate público efectuado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, entre los candidatos a la Presidencia Municipal de Capulhuac, Estado de México, lo que implico incumplimiento de disposiciones legales relacionadas con el servicio público electoral...”

- 6.- Que en fecha once de agosto de dos mil quince, a través de acta administrativa se hizo constar que el ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, compareció al desahogo de su garantía de audiencia, en la cual manifestó lo que considero pertinente, ofreció pruebas y alegó en torno a la conducta que se le atribuyó; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo Noveno de la resolución en estudio.
- 7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/QJ/024/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, por la que determina que el ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2536/2015, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/QJ/024/15 referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 9.- Que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2371/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultando 7 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del propio Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, atribuye a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracciones I, XXII y XXXIV, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, las obligaciones de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; así como las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que se incurre en irregularidad administrativa por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo no menor a seis meses ni mayor a ocho años.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México,

establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.

- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de los infractores, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/024/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, la sanción por responsabilidad disciplinaria administrativa, consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de los ciudadanos sancionados.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la Resolución de la Contraloría General, aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que notifique mediante oficio dicha resolución, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/QJ/024/15, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así

como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 10 y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/042/15, discusión y aprobación en su caso. A este proyecto de Acuerdo correspondería el número 217/2015.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en mención.

Al no registrarse intervenciones, pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación el mismo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto 10, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/217/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/QJ/042/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/217/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/042/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha doce de junio de dos mil quince, recibió una queja a través del sistema electrónico de captación de quejas y denuncias, mediante la cual se hizo del conocimiento, la presunta irregularidad administrativa consistente en que, en la misma fecha, el ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo, quien se desempeñaba como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 58 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el área de resguardo de paquetes electorales de dicha Junta, golpeó al ciudadano Rubén Valencia Sandoval, Auxiliar de Logística del referido Órgano Desconcentrado; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, con motivo de lo mencionado en el Resultando anterior, dictó acuerdo mediante el cual ordenó el registro de dicho asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/042/15, y debido a que la queja fue recibida a través del sistema electrónico para la captación de quejas y denuncias, se ordenó requerir al promovente para que en un plazo de tres días hábiles compareciera ante esa autoridad interna, con la finalidad de ratificar la queja en comento, la completara y exhibiera las pruebas que tuviere, apercibido de que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentada, o bien, una vez cumplimentado dicho requerimiento, se daría inicio al periodo de información previa.
Ello, como se detalla en el Resultando Segundo de la Resolución en estudio.
- 3.- Que mediante Acta Administrativa de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, hizo constar la comparecencia del ciudadano Rubén Valencia Sandoval, en la cual ratificó en todas y cada una de sus partes la queja de fecha doce del mismo mes y

año, asimismo, ofreció como medio de prueba la información a cargo de los ciudadanos Leopoldo Velázquez Pantaleón, Luis Betancourt Velázquez y Roberto Valencia Sandoval, coordinadores de logística y auxiliar de Junta, respectivamente, todos adscritos a la Junta Municipal Electoral 58 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México; según lo expuesto en el Resultando Tercero de la Resolución objeto de este Acuerdo.

- 4.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1843/2015, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto solicitó al ciudadano Roberto Valencia Sandoval, información con relación a los hechos sujetos a investigación.

El aludido requerimiento fue atendido a través del escrito recibido por esa autoridad, el día veintiséis del mismo mes y año, mismo que fue agregado al expediente en que se actuó, en cumplimiento al acuerdo de integración del veintinueve del mismo mes y año.

Lo anterior, tal y como se establece en el Resultando Cuarto, de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 5.- Que el Órgano de Control Interno a través del oficio número IEEM/CG/1844/2015, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, solicitó al ciudadano Leopoldo Velázquez Pantaleón, información con relación a los hechos sujetos de investigación.

Tal requerimiento fue atendido mediante el escrito recibido por dicha autoridad interna, el día veintiséis de junio de dos mil quince y fue agregado al expediente en que se actuó, en cumplimiento al acuerdo de integración de fecha veintinueve del mismo mes y año.

Ello, como se desprende del Resultando Quinto, de la Resolución en estudio.

- 6.- Que mediante el oficio número IEEM/CG/1845/2015, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, solicitó al ciudadano Luis Betancourt Velázquez, información con relación a los hechos sujetos a investigación.

Requerimiento que fue atendido a través del escrito recibido ante el Órgano de Control Interno, el día veintiséis de junio de dos mil quince y agregado al expediente en que se actuó, en cumplimiento al acuerdo de integración del veintinueve del mismo mes y año.

Lo anterior conforme se menciona en el Resultando Sexto de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 7.- Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, se determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en

contra del ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo; según se menciona en el Resultando Séptimo de la resolución en comento.

- 8.- Que el carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano antes mencionado y la irregularidad administrativa que se le atribuye, se señala en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refieren:

*“II. Que los **elementos** a considerar para imputarle al presunto responsable la infracción por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:*

*e) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Marco Antonio Olvera Saucedo, visible a fojas 0000042 y 0000043 de los autos del expediente en que se actúa, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Organización en el (sic) Junta Municipal 58 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontrara en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; que el horario y jornada de labores por parte de dicho Vocal iniciaría a las nueve horas y concluirá (sic) a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que correrían a partir de las quince horas y terminarían a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera, en la cláusula SEXTA se estableció que como Vocal de Organización percibiría un pago mensual de \$25,525.84 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley. Con la documental mencionada en este Considerando, misma que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se demuestra que el C. Marco Antonio Olvera Saucedo se desempeñó como Vocal de Organización de la Junta Municipal 58 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México y por lo tanto su carácter de servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México ha quedado plenamente acreditada con el horario, jornada y sueldo establecidos.*

*f) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante oficio citatorio IEEM/CG/2144/2015 de fecha veintisiete de junio de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación que obra a fojas 0000065 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:*

“... Que en fecha doce de junio de dos mil quince, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, en el área de resguardo de paquetes electorales de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Usted agredió físicamente, al C. Rubén Valencia Sandoval, Auxiliar de Logística, adscrito a dicho Órgano Desconcentrado, golpeándolo en la pierna izquierda, con lo cual omitió darle un trato respetuoso, diligente y se apartó de la rectitud que todo servidor público electoral debe observar con las personas con las que tenga trato con motivo de su empleo, cargo o comisión. Situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión al artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y Municipios, que establece “VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste...”; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria al principio de legalidad que entre otros, debe distinguir al quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones...”

...”

- 9.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, citó a garantía de audiencia al ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo, notificándole el oficio citatorio IEEM/CG/2144/2015 de fecha veintisiete de junio del mismo año, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó esa autoridad para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; lo anterior según lo mencionado en el Resultando Octavo de la Resolución de mérito.
- 10.- Que el ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo, el día tres de agosto de dos mil quince, compareció ante las instalaciones del Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, para consultar el contenido del expediente en que se actuó y solicitó el diferimiento del día y hora señalados en el oficio citatorio IEEM/CG/2144/2015 para el desahogo de su garantía de audiencia, en razón de que en esa fecha realizaría la entrega de materiales electorales en la bodega de la Dirección de Organización de este ente comicial; por tal motivo se fijó el día catorce de agosto de dos mil quince para que tuviera verificativo la audiencia; ello como se refiere en el Resultando Noveno de la Resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 11.- Que en fecha catorce de agosto de dos mil quince, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo, quien compareció de manera personal, en la cual vertió sus manifestaciones, ofreció pruebas y alegó en torno a la conducta que se le atribuyó; según se refiere en el Resultando Décimo de la Resolución de mérito.
- 12.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/QJ/042/15, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, por la que determinó que el ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.

- 13.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2549/2015, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/QJ/042/15, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 14.- Que el treinta de septiembre de dos mil quince, el Secretario Particular del Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, mediante oficio número IEEM/PCG/SP/100/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultado 12 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción VI, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII. Que el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación, la cual podrá

ser impuesta sólo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.

- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto, fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9, primer párrafo, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso,

instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de dicho infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/042/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo, la sanción por responsabilidad disciplinaria administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Marco Antonio Olvera Saucedo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación

del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívense el expediente número IEEM/CG/QJ/042/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 11 y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/018/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Le correspondería entonces el número de acuerdo?

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El 218, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediría a las consejeras y consejeros que están por la aprobación del proyecto identificado con el número 218/2015, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/218/2015
POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/018/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/218/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/018/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha catorce de abril de dos mil quince, se recibió en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio número IEEM/DO/1940/2015, por el cual, el Director de Organización manifestó que los ciudadanos Alejandro Sánchez Zambrano, Hugo Arturo González Fernández y Luis Alberto Hernández Herrera, Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral y Vocal de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, no realizaron la sesión de dicha Junta correspondiente al mes de marzo del año en curso; lo anterior conforme a lo referido en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha quince de abril de la presente anualidad, emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/018/15, en el cual determinó el inicio del periodo de información previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.
- 3.- Que el carácter de servidores públicos electorales que tuvieron los ciudadanos mencionados en el Resultando 1 del presente Acuerdo y las irregularidades administrativas que se les atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refieren:

“II. Que los **elementos materiales** considerados para el inició (sic) del presente procedimiento administrativo, son:

g) El carácter de servidores públicos electorales que tuvieron al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con las copias certificadas de los nombramientos, uno expedido a favor del C. Alejandro Sánchez Zambrano, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; otro expedido a favor del C. Hugo Arturo González Fernández, como Vocal de Organización y otro a nombre del C. Luis Alberto Hernández Herrera, como Vocal de Capacitación, todos del referido Órgano Desconcentrado, y de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince(sic), visibles de la foja 000054 a la 000061 de los autos del expediente en que se actúa, signados por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México. En cuyo contenido se establece que la vigencia del mismo, corre del primero de noviembre a la fecha en que se realice la sesión de clausura derivada de la conclusión del Proceso Electoral de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, del Estado de México.

...

...

...

...

h) La irregularidad administrativa que se les imputa a los presuntos responsables y que les fue debidamente notificada mediante los oficios citatorios siguientes: al C. Alejandro Sánchez Zambrano, con el oficio citatorio IEEM/CG/1798/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; al C. Hugo Arturo González Hernández, mediante oficio citatorio IEEM/CG/1800/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; al C. Luis Alberto Hernández Herrera, con el oficio citatorio IEEM/CG/1799/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince tal y como se desprende de las Cédulas de Notificación que obran de la foja 000032 a la 000047 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

“Haber omitido observar lo dispuesto en el artículo 207 del Código Electoral del Estado de México.”

...”

4.- Que la Contraloría General en el Considerando III de la resolución en estudio, señaló que por lo que corresponde al ciudadano Alejandro Sánchez Zambrano, no obstante de haberse notificado el oficio citatorio número IEEM/CG/1798/2015 de fecha dieciséis de junio, en su domicilio, hizo caso omiso; no compareció el día y la hora señalados para el desahogo de su garantía de audiencia, de manera personal ni a través de la presentación de escrito alguno, por tal razón se le hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia.

Asimismo, en el segundo párrafo del Considerando en mención, se refiere que en respuesta al oficio citatorio número IEEM/CG/1800/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el ciudadano Hugo Arturo González Fernández, compareció a desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por la Contraloría General, en la cual realizó las

manifestaciones que consideró convenientes, ofreció pruebas y una vez que no hubo más por desahogar, formuló alegatos.

Por su parte, en el párrafo tercero del Considerando en comento, se menciona que en contestación al citatorio IEEM/CG/1799/2015, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera compareció a desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por el Órgano de Control Interno, en la que realizó las manifestaciones que consideró convenientes, ofreció pruebas y formuló alegatos.

- 5.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/018/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución en fecha uno de septiembre de dos mil quince, por la que determina que los ciudadanos Alejandro Sánchez Zambrano, Hugo Arturo González Fernández y Luis Alberto Hernández Herrera, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó y les impone la sanción consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 6.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2455/2015, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, el Contralor General remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/018/15, de fecha primero de septiembre del año en curso, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 7.- Que el siete de septiembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2331/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida anteriormente, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo

Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la propia ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, atribuye a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo 42, fracciones I y XXXIV, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser

observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, las obligaciones de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo no menor a seis meses ni mayor a ocho años.

Ahora bien, debe resaltarse que aun cuando la conducta que se imputa a los servidores electorales en el expediente IEEM/CG/DEN/018/15, se califica como no grave en la resolución atinente, lo cierto es que se trata de una conducta omisiva que infringió disposiciones normativas en materia electoral como lo es el artículo 207 del Código Electoral del Estado de México. Es decir, se acreditó una inobservancia a un mandato expreso estipulado por el Código en cita, circunstancia que se ubica en la hipótesis normativa que califica como falta grave la conducta que encuadre en la fracción XXIV ter, del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales

del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad, se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII. Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9, primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente

imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de los ciudadanos Alejandro Sánchez Zambrano, Hugo Arturo González Fernández y Luis Alberto Hernández Herrera, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que les fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de los infractores, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/018/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone a los ciudadanos Alejandro Sánchez Zambrano, Hugo Arturo González Fernández y Luis Alberto Hernández Herrera, la sanción por responsabilidad administrativa, consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos Alejandro Sánchez Zambrano, Hugo Arturo González Fernández y Luis Alberto Hernández Herrera, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la

aprobación del presente Acuerdo; conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados, que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- En términos del Resolutivo Quinto de la Resolución, motivo del presente Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma, al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de los ciudadanos sancionados.

CUARTO.- Con base en el Resolutivo Sexto de la Resolución de la Contraloría General, aprobada por el Punto Primero del presente Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano Disciplinario, notifique el presente instrumento a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/018/15, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 12, corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/035/15 y sus acumulados con terminación 39/15, 40/15, 44/15, 45/15 y 49/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento, al que le correspondería el número 219 de este año.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto 12 lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/219/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/035/15 Y SUS
ACUMULADOS IEEM/CG/DEN/039/15, IEEM/CG/DEN/040/15,
IEEM/CG/DEN/044/15, IEEM/CG/DEN/045/15 E IEEM/CG/DEN/049/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/219/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/035/15 y sus acumulados IEEM/CG/DEN/039/15, IEEM/CG/DEN/040/15, IEEM/CG/DEN/044/15, IEEM/CG/DEN/045/15 e IEEM/CG/DEN/049/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha veintidós de mayo de dos mil quince el ciudadano “Juventino” presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en el domicilio sede de este Instituto, por la cual pone en conocimiento del Órgano de Control Interno, la presunta comisión de irregularidades por parte del ciudadano Abel Troche Alonso, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 52 con sede en Lerma, Estado de México, consistente en que su nuera, la ciudadana Dulce Baes Vargas, trabajaba como secretaria de la referida Junta Municipal.

Por ello, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, registró dicho asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/040/15 y se dio inicio al Periodo de Información Previa.

Lo anterior conforme a lo referido en el Resultando Cuarto de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que la ciudadana María Lechuga Bustamante, presentó denuncia con documento de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, a través del formulario de quejas y denuncias, enviado mediante el Servicio Postal Mexicano Administración de Correos, por la cual hace del conocimiento de la Contraloría General de este Instituto, la presunta comisión de irregularidades por parte del ciudadano Abel Troche Alonso, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Lerma, Estado de México, al tener a su nuera, la ciudadana Dulce Baes Vargas, trabajando como secretaria del Órgano Desconcentrado mencionado, por lo cual se registró el aludido asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/49/2015 y dio inicio al

Periodo de Información Previa; según lo expuesto en el Resultando Décimo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que la ciudadana Elvia Santiago Alcántara, con documento de fecha veintiocho de mayo del año en curso, presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el Sistema Electrónico de Captación de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de este Instituto, por la que hizo de su conocimiento la presunta comisión de la irregularidad del ciudadano Abel Troche Alonso, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Lerma, Estado de México, al tener a su nuera, la ciudadana Dulce Baes Vargas trabajando como secretaria de la Junta en mención, en esa virtud, se registró el asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/035/15; lo anterior, atento a lo referido en el Resultando Primero de la resolución en estudio.
- 4.- Que la ciudadana Irene Lechuga Dávila con documento de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el Sistema Electrónico de Captación de Quejas y Denuncias de la Contraloría General, por la cual dio a conocer la presunta irregularidad del ciudadano Abel Troche Alonso, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Lerma, Estado de México, consistente en que la ciudadana Dulce Baes Vargas, nuera del Vocal señalado, se desempeñaba como secretaria de esta Junta Municipal, por lo que dicho asunto se registró bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/039/15; según lo expuesto en el Resultando Tercero de la resolución objeto de este Acuerdo.
- 5.- Que mediante acta administrativa de fecha doce de junio de dos mil quince, el Órgano de Control Interno de este Instituto ordenó acumular los autos de los expedientes IEEM/CG/DEN/039/15 e IEEM/CG/DEN/040/15 al expediente IEEM/CG/DEN/035/15, en razón de que existe conexidad de actos e identidad en el sujeto a quien se le atribuye la conducta; tal y como se establece en el Resultando Quinto de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 6.- Que el ciudadano Juan Roldán Zavala con documento de fecha doce de junio de dos mil quince, presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el Sistema Electrónico de Captación de la Contraloría General, consistente en la presunta comisión de la irregularidad del ciudadano Abel Troche Alonso, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 52, con sede en Lerma, Estado de México, debido a que su nuera, la ciudadana Dulce Baes Vargas, trabajaba como secretaria de la Junta mencionada, por lo que se registró dicho asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/044/15.

Asimismo, mediante oficio número IEEM/CG/1801/2015 de fecha diecisiete de junio del año en curso, el Órgano Disciplinario Interno solicitó al ciudadano Juan Roldán Zavala la ratificación de su denuncia y la presentación de pruebas; quien compareció a la ratificación respectiva como se dejó asentado en el acta administrativa del diecinueve del mismo mes y año.

Ello como se desprende del Resultando Sexto de la Resolución en estudio.

- 7.- Que con documento sin fecha y de manera anónima, se presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en el domicilio oficial de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se pone en conocimiento de la Contraloría General la presunta comisión de la irregularidad por parte del ciudadano Abel Troche Alonso, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Lerma, Estado de México, la cual consiste en que la ciudadana Dulce Baes Vargas, nuera de dicho ciudadano, trabajaba como secretaria de esa Junta Municipal, por lo tanto se registró este asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/045/15 y se dio inicio al Periodo de Información Previa; lo anterior según lo mencionado en el Resultando Séptimo de la Resolución de mérito.
- 8.- Que mediante acta administrativa de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, ordenó acumular los autos de los expedientes IEEM/CG/DEN/044/15 e IEEM/CG/DEN/045/15 al expediente IEEM/CG/DEN/035/15, en razón de que existe conexidad de actos e identidad en el sujeto a quien se le atribuye la conducta; lo anterior como se refiere en el Resultando Octavo de la Resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 9.- Que a través del acta administrativa de fecha dieciséis de junio del año en curso, la Contraloría General ordenó acumular los autos del expediente IEEM/CG/DEN/049/15 al expediente IEEM/CG/DEN/035/15, en razón de existir conexidad de actos e identidad en el sujeto a quien se le atribuye la conducta; ello como se detalla en el Resultando Décimo Primero de la Resolución en comento.
- 10.- Que mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil quince, el Órgano de Control Interno de este Instituto, determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Abel Troche Alonso; asimismo lo citó al desahogo de su garantía de audiencia en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona; según lo señalado en el Resultando Décimo Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.
- 11.- Que el carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado en los Resultandos anteriores del presente Acuerdo y la

presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refieren:

“II. Que los **elementos materiales** a considerar para determinar el inicio del presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, al momento en que se suscitaron los hechos; se acredita con el nombramiento que mediante Acuerdo IEEM/CG/68/2014 de fecha siete de noviembre de dos mil quince (sic), emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce; del cual se desprende que fue adscrito a la Junta Municipal 52, con cabecera en Lerma, Estado de México.

...

...

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2102/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince tal y como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha veintidós del mismo mes y año, y que obran a fojas 000132 a la 000136 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

“No excusarse e intervenir en la tramitación para la contratación de la C. Dulce Baes Vargas para ocupar el cargo de secretaria de la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Lerma, Estado de México, en razón de que tiene un interés familiar”.

...”

12.- Que la Contraloría General en el Considerando III de la resolución en estudio, señaló que en respuesta al oficio citatorio número IEEM/CG/2102/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por dicho Órgano Disciplinario Interno, el ciudadano Abel Troche Alonso compareció el cuatro de agosto de dos mil quince, como consta en el acta instrumentada con motivo de tal diligencia, misma que obra a fojas 000147 a la 000155 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones.

13.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/035/15 y sus acumulados IEEM/CG/DEN/039/15, IEEM/CG/DEN/040/15, IEEM/CG/DEN/044/15, IEEM/CG/DEN/045/15 e IEEM/CG/DEN/049/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, por la que determina que el ciudadano Abel Troche Alonso es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- 14.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2388/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, el Contralor General remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/035/15 y sus acumulados IEEM/CG/DEN/039/15, IEEM/CG/DEN/040/15, IEEM/CG/DEN/044/15, IEEM/CG/DEN/045/15 e IEEM/CG/DEN/049/15, referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 15.- Que el ocho de septiembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2338/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida anteriormente, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del propio Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del

Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, atribuye a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo 42, fracción XIV, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, las obligaciones de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- VII. Que el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las

disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción V, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo no menor a seis meses ni mayor a ocho años.

Asimismo, el párrafo quinto de la fracción en comento, dispone que en todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a la obligación prevista en la fracción XIV, del artículo 42, de la propia Ley, entre otras.

- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.

XIII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto, fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9, primer párrafo, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Abel Troche Alonso, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/035/15 y sus acumulados IEEM/CG/DEN/039/15, IEEM/CG/DEN/040/15, IEEM/CG/DEN/044/15, IEEM/CG/DEN/045/15 e IEEM/CG/DEN/049/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al ciudadano Abel Troche Alonso, la sanción por responsabilidad disciplinaria administrativa, consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Abel Troche Alonso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** En términos del Resolutivo Quinto de la Resolución, motivo del presente Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la Resolución de la Contraloría General, aprobada por el Punto Primero del presente Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano Disciplinario, notifique el presente instrumento a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/035/15 y sus acumulados IEEM/CG/DEN/039/15, IEEM/CG/DEN/040/15, IEEM/CG/DEN/044/15, IEEM/CG/DEN/045/15 e IEEM/CG/DEN/049/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 13 y le corresponde el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General, dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/05/15, discusión y aprobación, en su caso, al que le correspondería el número 220/2015.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto 13 lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos a favor.

Pediría que quienes estén por la no aprobación lo manifiesten.

Se registró un voto en contra, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias. Queda aprobado por mayoría.

Le pido, señor Secretario, proceda con el siguiente asunto, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/220/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/050/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/050/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha veintitrés de junio de dos mil quince, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, recibió el oficio número IEEM/DO/3647/2015, suscrito por el Director de Organización del referido Instituto, mediante el cual manifestó: “...anexo al presente le envío el oficio IEEM/JDEXIII/291/2015, signado por las CC. Maricruz Valencia Buendía y Josefina Manuel Sánchez, Vocal Ejecutiva y Vocal de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIII con cabecera en Atlacomulco, en el que describen diversos hechos referentes a la omisión de la participación del Vocal de Organización y Secretario del Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Atlacomulco en los trabajos de la Junta y Consejo en referencia...”; lo anterior conforme a lo citado en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, en fecha veinticinco de junio de la presente anualidad, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, emitió acuerdo por el que ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/050/15, en el que determinó el inicio del periodo de información previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.
- 3.- Que a través del oficio número IEEM/CG/1872/2015, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, solicitó a la ciudadana Maricruz Valencia Buendía, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIII, con cabecera en Atlacomulco, Estado de México, las pruebas que tuviera a su alcance, respecto de los hechos que puso en conocimiento de la Dirección de Organización, mediante el diverso número IEEM/JDEXIII/291/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince.

La ciudadana referida dio respuesta mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, recibido en la Contraloría General de este Instituto en la misma fecha.

Lo anterior, según lo expuesto en el Resultando Tercero de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 4.- Que el Órgano de Control Interno de este Instituto, mediante oficio número IEEM/CG/1873/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, solicitó a la ciudadana Josefina Manuel Sánchez, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XIII con sede en Atlacomulco, Estado de México, las pruebas que tuviera a su alcance respecto de los hechos que puso en conocimiento del Director de Organización mediante el diverso número IEEM/JDEXIII/291/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince.

La ciudadana mencionada emitió contestación a través del escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, recibido en la Contraloría General de este Instituto en la misma fecha.

Ello como se detalla en el Resultando Cuarto de la Resolución en estudio.

- 5.- Que la Contraloría General de este Instituto, mediante el oficio número IEEM/CG/2311/2015, de fecha doce de agosto de dos mil quince, solicitó al ciudadano José Cid Salazar, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Electoral XIII, con cabecera en Atlacomulco, Estado de México, un informe en el cual expusiera las causas, motivos o circunstancias por las que omitió la elaboración de las actas de las sesiones permanente, extraordinaria e ininterrumpida, así como los reportes SAOD y la minuta de la reunión de trabajo del día nueve de junio de dos mil quince, del Órgano Desconcentrado mencionado; solicitud que fue cumplida mediante escrito de fecha quince de agosto del mismo mes y año; ello como se desprende del Resultando Décimo de la Resolución en estudio.

- 6.- Que el carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano José Cid Salazar y la irregularidad administrativa que se le atribuye, se señala en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de la resolución en estudio, que refieren:

“II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:

- i) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Organización en la Junta Distrital XIII con cabecera en Atlacomulco, Estado de México, durante el periodo de tiempo en

que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo.

...

- j) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que les fue debidamente notificada mediante el oficio IEEM/CG/2370/2015, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se hizo consistir en:

“Haber omitido elaborar la Minuta de la Reunión de Trabajo de fecha nueve de junio de dos mil quince, del Consejo Distrital Electoral XIII con sede en Atlacomulco, Estado de México, dejando de observar durante el ejercicio de su cargo como Secretario de dicho Consejo Distrital Electoral, lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señala: De las reuniones de trabajo se levantará una minuta por la Secretaría a efecto única y exclusivamente de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos.”

...”

- 7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/050/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución en fecha catorce de octubre de dos mil quince, por la que determina que el ciudadano José Cid Salazar, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2653/2015, de fecha quince de octubre de dos mil quince, el Contralor General remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución aludida en el Resultado anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 9.- Que el dieciséis de octubre de dos mil quince, el Secretario Particular del Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, mediante oficio número IEEM/PCG/SP/144/15, de la misma fecha, envió la resolución invocada en el Resultado 7 del presente Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una

función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la propia ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que el artículo 42, fracción XXXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los

hechos, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá entre otras obligaciones de carácter general, las que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley en comento, señala que se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la misma, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación, la cual podrá ser impuesta sólo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.

- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- X.** Que la Normatividad en comento, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- XI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII. Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto, fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9, primer párrafo, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto, imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano José Cid Salazar, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la

gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/050/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al ciudadano José Cid Salazar, la sanción por responsabilidad administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano José Cid Salazar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados, que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- En términos del Resolutivo Quinto de la Resolución, motivo del presente Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma, al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/050/15, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así

como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 14 y corresponde al proyecto de resolución de la queja identificada con la clave PSO/EDOMEX/MGC-JRBG-ARC/COEMC/069/2015/06 y sus acumulados, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración este proyecto de resolución de la queja en mención.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de esta resolución.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar el proyecto de resolución, vinculado al punto 14, lo manifiesten levantando la mano.

Consejera Palmira, ¿podría manifestar su voto?

Se aprueba por unanimidad de votos.

*****SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA LA RESOLUCIÓN APROBADA, RECAÍDA A LA QUEJA PSO/EDOMEX/MGC-JRBG-ARC/COEMC/069/2015/06 Y SUS ACUMULADOS*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 15, señor Consejero Presidente, y corresponde a asuntos generales.

Le informo que ha sido registrado un solo tema de parte del señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, que tiene que ver con un exhorto a este Consejo General para el cumplimiento de los lineamientos para la designación de consejeros electorales, distritales y municipales, así como a servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este asunto general, y en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Integrantes del Consejo General;

Representantes de los partidos Políticos:

Quiero contextualizar este exhorto que hacemos a nombre del partido político que represento, en virtud que el pasado 9 de octubre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó un acuerdo que contiene los lineamientos para la designación de consejeros distritales y municipales, así como de titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales.

En virtud de ese Acuerdo, tengo entendido que este Instituto Electoral fue notificado el día 13 de octubre; sin embargo, hasta el día 20 de octubre, al menos a esta representación, no conocíamos ni conocemos hasta ahora ninguna acción que haya emprendido este máximo órgano de dirección.

Por ello, el 20 de octubre solicité, en términos del artículo 23 del Reglamento de Sesiones, que se pudiera inscribir en la inmediata sesión el tema, relativo al cumplimiento de lo que establecen dichos lineamientos, sobre todo porque en el artículo 2º transitorio se otorga un plazo de 60 días a los Organismos Públicos Locales para que le den cumplimiento a dichos lineamientos.

Sin embargo, como ha sido obvio y evidente, no se inscribió en esta sesión dicha solicitud que de manera fundada y motivada presentamos, y lo peor aún, lo digo de manera respetuosa, no se ha recibido hasta el momento ninguna respuesta formal, insisto, por parte del órgano de dirección.

Por ello insisto en que revisemos con mucha puntualidad el lineamiento multicitado, porque en su numeral 10 refiere que las propuestas que habrá de hacer el Presidente de este Consejo General dice: "Estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes en los términos que son aplicables a los consejeros electorales".

Si revisamos las condiciones que se aplicarán para los consejeros electorales, se habla de manera puntual que se tendrá que emitir una convocatoria pública, por supuesto bajo el principio de la máxima transparencia para que se puedan dirigir dichas convocatorias, de entrada en la página de internet, pero también hacer una difusión masiva de la misma para reclutar a los mejores ciudadanos y ciudadanas del Estado de México.

Dichos lineamientos contemplan, como ya lo he referido, a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, en las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Igual, el segundo párrafo del inciso c) dice que "se deberá entender por unidad técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, etcétera".

Quiero precisar el exhorto que hoy de manera respetuosa hago al seno de este Máximo Órgano Electoral para que de inmediato podamos iniciar dichos trabajos y que seamos llamados a la instrumentación de los mismos, tal y como se establece en el propio lineamiento que debe ser a través de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral o incluso se tienen que formar comisiones o una comisión para la recepción de solicitudes, la valoración curricular, la entrevista y, por supuesto, las propuestas que se tengan que hacer a este Máximo Órgano de Dirección.

No alcanzo a ver el reloj, pero espero estar en tiempo.

Insisto en que se trata de un lineamiento que pone los criterios suficientes para que todos nos demos las mismas condiciones, tanto políticas como jurídicas aquí establecidas para que este órgano de dirección inicie los trabajos y tomemos las mejores definiciones, y sobre todo garanticemos que a quienes se designen sean los más imparciales y quienes cuenten con las características y los conocimientos suficientes para el desempeño de los cargos.

Ese es el objetivo fundamental, compañeros integrantes de este Consejo General.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Quedó registrada su intervención.

En este asunto general, y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Sumándonos al exhorto del Partido de la Revolución Democrática y haciendo algunas observaciones que me parecen pertinentes.

Primero, para muchos que estuvieron en contra de nuestras propuestas de esperar al mes de octubre porque se iban a dar definiciones, les decimos que no nos equivocamos y que no fue producto de una necesidad.

A lo mejor causó molestia el tema porque detuvo el agandalle, pero al final del camino ya está.

Segundo, me causa mucha extrañeza que otro tipo de instrumentos o actos que se dan ahí en el Olimpo nos los hacen llegar con una amable tarjeta y de éste nos enteramos por internet, ya nada más lo bajamos inmediatamente.

Sigo pensando y haciendo válido aquel pensar popular que dice que "piensa mal y acertarás".

No quisiera pensar que ha habido silencio en este tema porque se tengan intenciones de perpetuar el agandalle nada más utilizando el nuevo instrumento.

Yo invito a que en estos momentos se hagan los actos, revisiones y consultas. Así como en otros momentos inundan Tlalpan de tarjetas, si hay dudas, que se consulten, que se asienten, pero que se cumpla.

Estoy convencido de una forma total que el futuro de estos organismos será el tener bien fortalecido el Servicio Profesional Electoral, con todos los matices que pueda tener.

Y como lo dije en privado, hoy lo reitero en público, si ustedes son producto de un procedimiento transparente, nada nos debe detener para que sus dependientes, ya que no nos consideran parte del Consejo, para que sus dependientes sean electos con la misma transparencia, eficiencia y eficacia que ustedes.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este mismo asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer algún comentario?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Es curioso, esta sesión ha tratado de transparencia, de actuación de servidores electorales, en algunos casos ser demasiado exigentes con ellos y con las sanciones, pero el buen juez por su casa empieza.

Es curioso yo sumarme al exhorto de mi amigo Javier, porque hace un mes o más de un mes nosotros quisimos ser pioneros en fijar unos lineamientos para poder nombrar directores y curiosamente, como bien dice Horacio, 10 días después o 15 días después sacan lineamientos en el INE, en vez de ser pioneros van a dar tarjetitas, es decir, "apúrense, porque nos están exigiendo lineamientos".

Hacía un exhorto a usted, Presidente, porque desde esa reunión no hemos tenido ninguna otra para ver este tema.

Si ya existen estos lineamientos, esa transparencia debe darse en el cumplimiento de éstos. Y esa falta de transparencia y esa falta de energía de este Consejo y de atención está generando en este momento en el Congreso del Estado un tema realmente delicado, que espero que no se tarde usted un mes en contestarlo, por el bien de este Instituto.

La Diputada Juana Bonilla, del PRD, inscribió un punto de acuerdo para exhortar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que adopte medidas administrativas y financieras de austeridad y reestructuren las áreas ejecutivas de dicho Instituto. Fue presentado por la diputada Juana Bonilla.

Pero aquí viene lo grave del asunto, que sí espero que haya una respuesta enérgica por parte de este Instituto, que pida usted, por favor, la versión estenográfica de la Cámara, la diputada señaló abiertamente que los consejeros y titulares de áreas que tienen hijos, tienen hijos, esposos y hermanos en este Instituto. Lo más grave, da nombres y apellidos.

Y exhorta a los consejeros a renunciar a sus bonos bimestrales, que no los conocemos, sancionar casos de nepotismo señalados y se haga una reestructuración de sus áreas ejecutivas.

Por cierto, los compañeros del PT se sumaron a este exhorto.

Yo haría un llamado, Presidente, que por el bien de este Instituto, por el bien de la transparencia y por la falta de palabra de no cumplir con los representantes de los partidos de fijar esos lineamientos cuando se lo solicitamos y que quedamos que nos los iban a dar o fijar reglas para la elección o designación de los directores. Que dijimos que fuera con toda transparencia ni cuota de partidos ni cuotas de consejeros, que fueran los más aptos. Que revisaran a todos los directores y el que cumplía con la función, adelante, se ratificara y si no, que los cambiara.

Lo más grave de este tema es que hoy llega a la Cámara y el guardar silencio, creo que no es función de este Instituto. Atentamente, le pido Presidente,

solicite al Congreso la versión estenográfica con nombres y apellidos y con estas acusaciones que la diputada Juana Bonilla está haciendo a este Consejo.

Por el bien de este Instituto, creo que no se debe quedar callado y dejar pasar las cosas flotando, como ha sido costumbre en este Instituto Electoral, en este ejercicio.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este mismo asunto general, tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Por supuesto, sumarme a la propuesta de Javier, siempre hemos sido muy congruentes y solidarios, por supuesto, en los temas que los representantes de los partidos subimos en el Consejo General.

Me parece que lo expuesto por Javier, la manifestación de haber solicitado la inscripción en esta sesión, esperarí que se dé una respuesta en los términos de esta sesión, eso sería en principio; me parece que estos temas los hemos venido abordando y el tema de hacer las mesas políticas intentaban ser un instrumento positivo, me parece que todavía no pierdo la esperanza que sea la ruta para reivindicar el camino.

También es muy vergonzoso que en el Congreso ya esté mencionándose el tema antes de que aquí se trate o se pueda resolver o dialogar de manera puntual antes que llegue a estos niveles.

Sumarnos a esta propuesta, pero sí también mencionar el tema del artículo 17 constitucional, que nos habla de una justicia pronta y expedita y lo relaciono de manera directa, toda vez que el Consejo General –ya nos mencionó Javier– el cronograma en días o el tiempo y hasta cuándo se viene uno a enterar.

Me parece que también habría que mejorar estos canales de comunicación y quisiera cerrar con los temas de nuestra prerrogativa que tenemos impugnado hace un par de meses y también lo saco a colación por el tema de la justicia pronta y expedita, toda vez que este asunto no está resuelto en la Sala Superior, que esperemos que así se resuelva.

Pero al final son temas que están vinculados de manera directa para que este Consejo General, antes de que avancen los temas se puedan resolver aquí.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Los vi los tres al mismo tiempo, ¿ustedes vieron?

Tiene el uso de la palabra primero el señor representante de Acción Nacional, después el representante del PT y después el representante de MORENA.

Por favor.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Creo que aquí han hablado los compañeros representantes de los partidos que me han antecedido en el uso de la voz y con sobrada razón han hecho manifestaciones que nos hemos cansado de hacerlo una y otra vez en este Consejo General, en donde se considera que los representantes de los partidos para unas cosas sí integran el Consejo y para algunas otras no.

Y, bueno, hay que reclamarlo también: El incumplimiento por parte –perdón que lo diga yo– de la Presidencia, de no haber otorgado unos lineamientos a los cuales se había comprometido.

Creo que el acuerdo que emite el Instituto Nacional Electoral, en donde se establecen los lineamientos, específicamente para la designación de los estados que van a tener elecciones y para los que no van a tener, de cómo se debe de abordar el tema, tanto de los directores como del Secretario Ejecutivo o el nombre que se le dé en la legislación correspondiente, no era necesario.

Además que este Acuerdo, si bien es cierto, a lo mejor adolece de constitucionalidad, por una simple y sencilla razón: Está anteponiéndose a lo que establece el Código Electoral del Estado de México y la propia Constitución, y a un poder de un estado soberano, como es el legislativo.

Y qué lástima que nos tenemos que enterar que este asunto ya trascendió y trascendió en un poder del Estado, el cual precisamente se va abocar, no sé cómo lo vayan a votar, seguramente lo van a votar a favor, yo espero que así sea, y en el cual específicamente nos podamos enterar de las manifestaciones que hizo la Diputada del Partido de la Revolución Democrática por cuando a

circunstancias, que aquí se habla de transparencia, se habla que no hay opacidad.

Qué lástima que nos venimos a enterar en uno de los poderes del Estado que hay bonos bimestrales y que está dando también nombres.

Qué lástima que este Instituto, que anteriormente ha tenido problemas, pero no por cuestiones de quienes integraban los consejos electorales o el consejo electoral, sino eran por circunstancias ajenas o externas a este propio Consejo.

Y seguimos viendo que aquí no pasa absolutamente nada.

Qué lástima que sigamos viendo que no hay defensa de la autonomía que tiene este Instituto y que está precisamente en la Constitución.

Y que podemos ver en el Acuerdo que estableció el Instituto Nacional Electoral, en el cual dice que es con estricto respeto al artículo 116 de la Constitución.

Yo creo que no lo respetó para nada el Instituto Nacional Electoral.

Que ahora vengan a imponer algo, que aquí en este Instituto, como se dijo, nosotros iniciamos y que desafortunadamente no sabemos por qué no se llegó a cristalizar esos lineamientos.

¡Qué lástima!

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del PT.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Gracias, Presidente.

Nosotros desde el inicio del proceso electoral –hace poco más de un año– fijamos una posición y lanzamos un reto a los señores consejeros que integran este Consejo, que nos demostraran que estábamos equivocados en nuestra posición y que los reconoceríamos públicamente.

Hoy aprovecho para saludar respetuosamente a la Diputada Juana Bonilla, que ha tenido el valor de presentar ese punto de acuerdo en la sesión del día de hoy en la Cámara, para hacer un exhorto o no sé en qué términos lo esté presentando a este órgano electoral.

¡Qué lamentable!

Qué lamentable, porque durante todo el proceso electoral estuvimos haciendo señalamientos concretos, en que no se estaban tomando las medidas adecuadas para hacer valer la autonomía de este órgano electoral.

Qué lamentable que hoy esté llegando y se esté tratando este asunto en el Congreso del Estado de México.

No tenemos proceso electoral el año venidero, pero al siguiente sí.

Pero es un antecedente, que una vez más el Instituto Nacional Electoral está haciendo de las suyas y solamente está convirtiendo a los OPLEs en despachos, encargados de despacho del INE.

El día 20 de este mes fuimos notificados, efectivamente, del Acuerdo INE/CG/865 y nosotros, el partido que represento el día 26 presentamos un recurso de apelación ante la Sala Superior por este caso.

Y no es un asunto que el Partido del Trabajo esté necio a querer hacer valer cosas inadecuadas; no, creemos que a vacío de autoridad electoral estamos tratando de defender la autonomía del Estado de México, pero en particular la autonomía del Instituto Electoral.

El artículo 40, 41, 116 y 136 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara, donde se establece se desprende que los estados de la República, en ejercicio de su soberanía, están facultados para determinar lo relativo a la materia electoral y, en consecuencia, para legislar.

También establece que los estados contarán con un órgano electoral encargado de la organización de las elecciones y dotado de la autonomía en su funcionamiento e independencia, en sus decisiones.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al aprobar el Acuerdo, que por esa vía nosotros lo estamos impugnando, está legislando sobre una materia sobre la cual es facultad de los estados, a través de su Legislatura al pretender aprobar un procedimiento para la designación de los titulares de área de los OPLEs.

Todo ello está muy claramente establecido también en nuestro Código Electoral del Estado de México.

Aquí la pregunta sería: ¿Cuál es la posición de los señores consejeros y consejeras que integran este órgano electoral?

Sí requerimos que en este momento tan delicado sí se pronuncien, que se pronuncien, que no guarden silencio nada más, porque estaríamos confirmando una vez más que, efectivamente, este órgano electoral se está convirtiendo solamente en despacho de los asuntos del Instituto Nacional Electoral, pasando por encima de la autonomía que debe tener este órgano.

Tenemos una gran preocupación, han sucedido muchas cosas y en lo particular en las que el Partido del Trabajo ha sido agraviado.

Ya no voy a mencionar en este momento lo que decía el compañero y amigo representante del Partido Humanista, en relación a esta prerrogativa, porque hubo omisión; nos pueden decir que no, pero hubo un lapso de tiempo cuando un Acuerdo de una comisión, ni siquiera del INE, de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emitió un Acuerdo y este Instituto o particularmente el Presidente guardó silencio por más de 10 días, hasta que emitieran otro Acuerdo cuando había una resolución ya del Tribunal.

Y cosas de ese tipo no las vamos a sacar en este momento porque el proceso sigue; sin embargo, sí solicitamos en un término ya de exigencia que los señores consejeros, consejeras y, en particular, el Presidente, se pronuncien en el asunto de este Acuerdo 865 del INE porque viene a vulnerar y el INE se está extralimitándose y está pasando por la autonomía que debe de tener este órgano electoral.

Por lo pronto sería cuanto, señor Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda y en este asunto general presentado por el Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Muchas gracias. Buenas tardes a todos.

Primero compartirles que también fuimos informados de que este tema se presentó en la Legislatura y el grupo parlamentario de MORENA también se manifestó en el sentido de que la propia Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático de la Cámara rindiera un informe del estado que guarda el Instituto.

En el caso de nosotros como representantes de partido es natural que se tenga esta información, que haya cabildeo, lo que preocupa es que aquí hemos escuchado una y otra vez que los consejeros no caen en estas dinámicas, ellos no cabildean, no se dedican al asunto político.

Y el tener estos lineamientos nos dice lo contrario, estos son lineamientos sí surgidos del INE, pero parecieran hechos a la medida de lo que quieren hacer en el Estado de México en particular, porque en este mismo ejercicio nosotros nos damos a la tarea de revisar qué es lo que se está diciendo en torno a los lineamientos, porque aquí se va aplazando y aplazando, incluso se nos presentó en algún momento un calendario que nunca pudo cumplirse.

En ese ejercicio de hacer la revisión de qué es lo que está ocurriendo encontramos un anteproyecto de estos mismos lineamientos, que en un apartado tres dice: “Los consejeros electorales distritales y municipales, el Secretario

Ejecutivo y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales deberán satisfacer los requisitos que señalen las constituciones de las entidades federativas y las leyes electorales locales”.

Y alguien o alguien, varios, se advirtió de este tema y desapareció del lineamiento que finalmente se aprobó.

No tienen importancia, el marco normativo de los estados pareciera que es echar debajo de la alfombra, “con que no diga”.

Pareciera que no hay conflicto y, no, claro que está extralimitado el lineamiento.

Tenemos dos rondas más de participación y ojalá sea igual de abundante que en los temas anteriores de parte de los consejeros para defender lo que podría suceder en el Estado de México al vulnerar de esta manera el Código Electoral que nos rige.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra en este asunto general y en primera ronda?

Perdón, lo había solicitado ya el señor representante del Partido Encuentro Social. Por favor, don Carlos.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: En virtud de que se va tomando la palabra así y así, me vería mal si no la tomo, pero además porque sí es necesario aportar ideas en la medida de la gravedad de lo que estoy viendo, que no solamente se refiere a este punto en particular, sino que ya se ha hecho de manera sistemático y sintomático en una discusión que se ha venido dando en varias etapas en este proceso electoral, que si nosotros nos fijamos precisamente una posición como OPLE, como Instituto Electoral, prácticamente sería copartícipes de dinámicas que están saliendo fuera de control, que todos tal vez con muchas buenas intenciones de innovación, de reformas, de implementación, más bien tendrías que ser muy maduros, muy cautelosos de lo que estamos desarrollando en este país y en particular en el Estado de México.

Mi preocupación es en ese sentido, retomando las palabras del doctor que estuvo en la mañana en la conferencia, creo que hace falta precisamente crear las condiciones de este desarrollo democrático, que no solamente es establecido en la normatividad, en las leyes, sino en el ejercicio y en las actitudes que tomemos todos los actores políticos.

Creo que podemos abonar en la solución de este conflicto, que se ha hecho una bola de nieve muy marañoso, precisamente aportando las mejores ideas y creo que con el ánimo de solucionar, de que esto llegue a buen término y no tanto como resultado de imposiciones o de ver quiénes tienen más fuerza que otros, más capacidades que otros o quiénes están arriba de otros.

Creo que tenemos que mostrar el oficio político del Estado de México, de todos los integrantes, precisamente para crear ese acuerdo.

No me refiero a un acuerdo escrito, sino a ese producto de un entendimiento en el ejercicio de las leyes, en el marco normativo, pero precisamente respetando todas y cada una de las leyes y principios que se

encuentran incluso a partir de nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de las constituciones y leyes del Estado de México.

Que si se leyeran de una manera integral se vería que no podría haber incongruencia, no obstante todos somos humanos y observamos en las participaciones estenográficas de otros niveles, cosas que en la historia que se escriben tan rápido, parecerían bochornosas.

Invito asumamos este tema, porque lo veo más que un acto, es un tema de gran transcendencia en el cual está sometido no solamente la construcción de un país, sino la forma en que se gobierna, la forma democrática, la forma federalista y que no se confunda eficiencia con centralismo.

Creo que se puede hacer eficiente desarrollando una distribución de poder en el tenor de nuestra Constitución Nacional.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, don Carlos.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda quisiera intervenir para hacer algunos comentarios generales. Las intervenciones se hicieron en este asunto general, me voy a permitir leer el registro que hicimos de la solicitud que hizo el señor representante del Partido de la Revolución Democrática al inicio de la sesión, como exhorto a este Consejo General para el cumplimiento de los lineamientos para la designación de consejeros electorales, distritales y municipales, así como a servidores públicos

titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quiero llamar su atención para que me sigan en las ideas que voy a tratar de expresar. La conducción de las actividades del Instituto Electoral del Estado de México han sufrido en los últimos meses, a partir de las reformas electorales constitucional y legal que nos dan pie y que nos tienen funcionando de la manera en que lo estamos haciendo, han revestido de una complejidad especial.

Por las intervenciones que se dieron en esta primera ronda, en este asunto general, el exhorto de una fuerza política para que cumplamos el acuerdo del Instituto Nacional Electoral. El llamado de atención de otra fuerza política para recordemos cómo nos dijo que esperaríamos a octubre, porque habría definiciones y que bueno que lo hicimos y esperamos a octubre.

La llamada de atención de la fuerza política que nos dice: "Por qué esperamos hasta a octubre si ya habíamos quedado que lo íbamos a proponer", la de otra fuerza política que nos dice que cómo vamos a hacer para cumplir y vamos a permitir que se avasalle la autonomía del Instituto.

Lo quiero dejar sentado para precisamente, hacer una reflexión respecto de la complejidad que implica el poder administrar la pluralidad y en este espacio, en este Consejo general espero haberlo venido haciendo así, se ha permitido, se ha propiciado, se ha alentado la participación de todas las voces.

Tuvimos un proceso electoral de suyo complejo por la complejidad natural del Estado de México por su tamaño, por las cantidades de electores, por el tamaño de nuestros municipios, por la infraestructura con la que contamos para el desarrollo de las actividades electorales.

También quiero llamar su atención que este acuerdo del Consejo General del INE fue tomado pensando, por eso reitero las primeras líneas: "Para el cumplimiento de lineamientos para designación de consejeros electorales, distritales y municipales", esto es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Está desarrollando, ejerciendo su facultad de atracción de un asunto que les parece de relevancia nacional, directrices de cómo se deben hacer cosas que nosotros aquí ya hacemos y si me permiten decirlo, hacemos hasta mejor. Ese mecanismo de insaculación que nosotros utilizamos no es utilizado en muchos otros lados, no tengo referente de otras entidades.

Estos lineamientos, eventualmente, cuando se tengan que aplicar para la designación de consejeros electorales distritales y municipales nos presentarán complejidades logísticas; habla de entrevistas a los consejeros para designar, aquí vamos a designar o tendremos que designar millares de personas para cumplir con la función de consejeros.

Finalmente, el Instituto Nacional Electoral, creo que ejerciendo sus atribuciones, está tratando de ejercer su papel de organismo rector del Sistema Electoral Nacional y nosotros en el Estado de México, las y los consejeros, desde el día de la toma de posesión del cargo que actualmente y honrosamente ocupamos, nos comprometimos a cumplir con las leyes, la Constitución de la República, la Libre y Soberana del Estado de México y las leyes que de ellas emanen, de lo que creo que hasta la fecha hemos venido cumpliendo, a pesar de las quejas interpuestas y que hemos tenido que combatir en los ámbitos donde se han presentado.

Quisiera dejar el comentario sobre el asunto general que nos ocupa hasta este punto.

Y también señalar que tenemos que ser muy respetuosos y muy atentos a las opiniones que sobre el Instituto se generen en otros espacios, por supuesto en el Poder Legislativo y esperaremos, si como lo señalan ustedes es un asunto que se está tratando, seguramente habrá un resultado y tendremos una comunicación formal por parte de la legislatura y la atenderemos en sus méritos.

En primera ronda, aquí quisiera dejar mi intervención y pregunto a ustedes si alguien más desea hacer uso de la palabra.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Ya está apuntado en segunda, pero si no hay otra intervención en primera ronda, inicia la segunda ronda de este asunto general la participación del señor representante de Movimiento Ciudadano hasta por cinco minutos.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Creo que ya le revolvimos al asunto, y qué bueno que habló el Presidente antes que un servidor, porque yo no llamé la atención diciendo que se esperaran hasta octubre para los lineamientos o para la Dirección; todos sabíamos, en base al transitorio, que en octubre se iba abordar el tema.

Yo pedí: Espérense hasta octubre, del descabezadero que querían hacer. Aclaro.

Siguiente punto:

Hay que ser muy claros en lo que decimos, sí hubo reclamos de Eduardo Bernal, de Javier, que propusimos avanzar el tema, ser iconoclastas, como el tema de la insaculación y todo aquellos, creando un procedimiento de selección; pero por ahí salieron las tarjetitas y que nos lo pepenan y le ponen la entrevista para amarrar, como decían las abuelitas con el pan quemado.

Necesitamos ser claros, como también mi amigo Francisco les hablaba del término de "expedita". Hay que írselo aclarándoselo, no vayan a pensar que es aquella que tomaba poco y dejó de tomar.

¿Tenemos que ser tan explícitos con ustedes?

Yo quise ocultar el que les pedimos que no hicieran un sacudidero del árbol y viendo propuestas sin ton ni son, y pedimos esperarnos hasta octubre, pues lo aclaro para que no se utilice que uno dice una cosa y otro dice otra. No, hablamos de lo mismo, en diferentes líneas y etapas.

El reclamo que yo hice es: Espérense hasta octubre, porque decían: "Miren que ya está mi compadre en el *dugout* calentando brazo y no lo permitimos.

Ahora. ¿Qué pedimos?

Y todos estuvimos de acuerdo y si hubo algún representante en desacuerdo, corrijanme, en que se presentara un procedimiento para hacer sustituciones de aquellos que habían abandonado la institución. Por la causa que sea, ya no le buscamos porque les hallamos.

Seamos precisos: Pedimos esperarse hasta octubre para que hubiera un lineamiento nacional para la obtención de las sustituciones.

Dos. Se propuso un procedimiento para esto.

No hay divergencia de opiniones.

Yo concluiría comentándote, mi querido amigo Piña, y perdón porque parezca diálogo pero no lo es, yo no pediría tanto el debate porque a mí me dijeron que me iban hacer llegar a mi oficina una propuesta y que nos iban a llamar, ¿y qué creen? Ni una llamada, bueno, de aquí; de otros lados sí.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda de este asunto general, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente.

En esta segunda ronda de intervención, quiero iniciar agradeciendo a quienes han compartido esta propuesta de exhorto; respetar, por supuesto, a quienes han argumentado que no están de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE y lo saben, tendrán que acudir a las instancias jurisdiccionales para ver si la propia autoridad les satisface en sus pretensiones.

Quisiera que centráramos el debate aquí en el Instituto Electoral; el representante del PRI, Licenciado Eduardo Bernal, ha hecho mención a lo que está aconteciendo en la Legislatura, yo también ya solicité, por parte de mis compañeros diputados, cuál ha sido el punto de acuerdo o la solicitud que ha

presentado la Diputada Juana Bonilla para conocer también en qué términos lo está presentando; para conocer, pero creo que el debate lo debemos de dar aquí, en el Instituto, en lo que nos corresponde a nosotros.

Y sólo precisar que el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece lo siguiente: "Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su encargo".

Amablemente pediría que la autoridad electoral si va a corresponder a la recomendación del representante del PRI, lo haga dentro del marco de la ley.

Segundo. Yo lamento mucho que en esta primera ronda, y qué bueno que hay otras dos rondas, el Presidente de este Máximo Órgano Electoral de manera concreta no haya dado respuesta ni siquiera una sugerencia o un viso de lo que se está preparando por parte de este órgano electoral en cuanto a la aprobación; mejor dicho, al seguimiento de los lineamientos.

Desde mi punto de vista hay una laguna entre el procedimiento que se debe realizar para los consejeros y para los directores.

En el caso de los consejeros establece, efectivamente, la realización de una convocatoria, y aunque en el caso de los directivos establece aplicar los mismos criterios, deja en una laguna el hecho de saber si también se tiene que emitir una convocatoria.

Creo que bajo el principio de máxima transparencia sí debiéramos hacerla, porque además sin la emisión de estos lineamientos creo que si honramos la palabra habríamos avanzado hasta ese punto, de que se nos iban a entregar unos lineamientos para dicho proceso.

Y creo que no habría mucho que buscarle, ajustémonos a la fracción II o el numeral dos, numeral tres, inciso a), b) y c), que refieren lo siguiente: "El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales...", en este caso si vamos a usarlos supletoriamente sería para los directores o titulares de unidades, "...deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a ocupar dicho cargo.

Inciso b). La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.

Inciso c). Las etapas del procedimiento serán cuando menos inscripción de los candidatos, conformación y envío de expedientes al Consejo General, revisión de los expedientes, elaboración y observación de las listas de propuestas e integración y aprobación de las propuestas definitivas".

Creo que si nos damos el margen suficiente para diseñar este procedimiento, por supuesto, como sí lo ha dicho así el Presidente, no lo estaremos haciendo con la urgencia.

De eso se trata, que diseñemos un procedimiento con el suficiente tiempo para que todos quedemos satisfechos.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: ¿Le puedo hacer una pregunta?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Acepta una pregunta?

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Sí, claro, por supuesto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, para una pregunta.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Si bien es cierto que es tácita la ley que ningún diputado en sus expresiones y posicionamientos podrá ser reconvenido, ¿cree mi hermano que no tengan el derecho, pero además la obligación por transparencia de decir "no es cierto" y probarlo?

Es cuanto. Muchas gracias.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: ¿Puedo contestar?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Por supuesto que lo dije en mi intervención: Por un lado, centremos el debate en el Instituto, con lo que corresponde –insisto– al exhorto que estamos haciendo como instituto político del cumplimiento de los lineamientos.

Y, por el otro lado, efectivamente, dije que deben contestar dentro del margen de la ley, pero sí no podrá ser reconvenido en la actitud que decía el representante del PRI, ahí sí no estoy de acuerdo.

Por supuesto que por un principio lógico y jurídico de transparencia deberán contestar dentro de lo que la diputada haya solicitado.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda había solicitado, y tiene ahora el uso de la palabra, el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

En principio, Presidente, inició su intervención tratando de dar respuesta a todas las inquietudes que aquí manifestamos, pero aquí el Partido Humanista concretamente inició la intervención con la preocupación que a Javier no se le contestó por qué no se incluyó en esta sesión como un punto en el orden del día, entonces tuvo que meterlo como asunto general.

Me parece que habría que tener muchas claridades, habría que centrarnos, como bien lo refiere Javier, en el punto que nos ocupa.

Yo quisiera señalar que, efectivamente, el INE ha tenido una serie de extralimitaciones, como ya lo manifestaron los que me han antecedido en la palabra.

Me parece que lo coloco nuevamente con el afán de reflexionar estos lineamientos.

También, Presidente, nos mencionaba todas las bondades que tiene el IEEM en procedimientos.

Yo haría ahí una pregunta muy concreta: ¿Le han hecho saber al INE cuál es la respuesta que se ha tenido y sí o no, por qué no los han tomado en consideración?

Si no es así, ¿cuál es el tema, qué es lo que vamos a hacer, qué es lo que se replantea, únicamente el IEEM va a estar para acatar todos y cada uno de los acuerdos que emita el INE?

Sí, por normativa así es, pero también creo que se tiene el derecho de manifestar lo que a derecho convenga a este Instituto.

Me parece que toda la experiencia y todas las bondades que nos ha manifestado, que hay muchísimas más, tendrían que tener una repercusión.

Yo solicitaría, Presidente, que si hay oficios formales que se hayan hecho llegar al INE, que se nos circule a todos los integrantes de este Consejo.

Esa es una prueba plena de que entonces sí el Instituto está preocupado y ocupado; si no, tendríamos que hacerlo y replantear cómo se le va a dar cumplimiento a estos lineamientos.

Hace un momento mi amigo Piña mencionaba el tema de cómo la Sala Superior no ha dado una respuesta concreta a todas las preocupaciones que hemos tenido y a todos los embrollos en los que nos ha metido el INE y ha intentado enmendar la plana.

Y aquí quisiera centrarme en el tema que en mi intervención anterior mencioné, que es el tema de la prerrogativa, concretamente en un solo acto nosotros hemos ido acumulando no sólo el Acuerdo 60, 62 y los lineamientos.

Desde aquí quisiera hacer un llamado al Magistrado Penagos para que se manifieste de manera concreta y resuelva el tema, y entonces sí ya dar certezas jurídicas y no estar en que si el INE tiene o no la razón, si el IEEM tiene o no la razón.

Pero en fin, yo relaciono el tema claramente porque en los lineamientos que nos ocupan tenemos la disposición y hemos venido teniendo la disposición para abonar en el tema de una elección clara y de manera tácita que exista una plena y clara rendición de cuentas.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Quisiera enmarcar desde mi primera intervención, porque tratamos siempre de irnos en el orden del día y en los temas tratados.

Si traté el tema de la legislatura fue porque el tema que trató mi compañero Javier fue: los lineamientos de los titulares de las diversas áreas del Instituto; y el tema que trató la Diputada Juana Bonilla es donde habla que se reestructuren las áreas ejecutivas de dicho Instituto.

En ese marco, Presidente, también hice de la palabra y lo quiero enmarcar en lo jurídico y en lo político. En lo político señalé concretamente la falta de cumplimientos de acuerdos que se tuvieron con ustedes en las mesas políticas; eso quedó ya claro.

Si alguien sabe que nadie puede ser reconvenido en lo que declare, en lo que diga ni enjuiciado un diputado, soy yo, fui diputado local y diputado federal. El fuero constitucional es precisamente en lo único que se tiene esa libertad, que lo han agarrado ahora en ese gran debate jurídico como una forma de impunidad que de ninguna manera debería de existir.

El fuero es únicamente para eso, tener la libertad de expresar lo que quieren sin ser reconvenidos o enjuiciados; de ahí para mí el fuero constitucional en otra manera no tiene por qué existir en ese marco.

Por cierto, lo único que pedí fue la verificación de los hechos. La versión estenográfica, Javier, es para verificar lo dicho por la diputada y para el Instituto Electoral tenga armas para poder contestar.

El Presidente señala: "Voy a esperar a que me notifique la Cámara", ¿sabe cuándo lo va a notificar la Cámara? En un mes, en dos meses. Es un trámite legislativo que los que hemos sido diputados locales o federales sabemos que se fue a comisión.

De aquí a que se reúna la comisión, de aquí a que dictamine ya pasaron dos meses y en la siguiente semana, Presidente, políticamente este Instituto y específicamente ustedes, los consejeros, este Consejo General, en donde nos consideramos todos aunque ustedes no nos consideren, va a ser vapuleado por los medios de comunicación.

Le garantizo que mañana van a salir esos nombres, esos apellidos, esos bonos en que considero, Presidente, que debe existir una respuesta política mediática aunque este Consejo se dice que no es político, pero sí debe de haber una contestación por transparencia.

Reitero, la versión es únicamente, si tiene usted esa facultad, para certificar el hecho. No reconvenir a la diputada, mucho menos enjuiciarla, pero por lo menos que este Consejo, en voz de su Presidente, tenga forma de defender estos señalamientos.

Si no tiene forma de defender estos señalamientos, que corrija o se justifiquen estos señalamientos que afectan la imagen del Instituto Electoral.

Reitero, mi intervención no fue para acusar ni a ustedes ni siquiera para reconvenir a la diputada, fue por ver políticamente lo que viene adelante y que no le conviene a este Consejo que este tipo de situaciones crezcan sin tener una respuesta enérgica por parte del Instituto o no enérgica, una respuesta a los señalamientos en aras de la transparencia, en aras de la honestidad, que creo que en ustedes, en su honestidad, en su transparencia, en el claro ejercicio de sus funciones. Creo que es conveniente.

Si nos esperamos, Presidente, al trámite legislativo, ya nos vapulearon una semana, 15 días y después si eso va a ser, que ha sido el tenor de este Consejo, hay que dejarlo pasar y ya luego vemos qué hacemos. Fue la petición.

Y aclarando con Javier, que definitivamente es únicamente para certificar lo dicho y que el Consejo General, en su momento, conteste lo que a su derecho. Al que acusan que responda, finalmente es un derecho que tenemos todos.

Gracias, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante, por la precisión.

En este asunto general propuesto por el representante del PRD y en segunda ronda alguien más desea hacer... Perdón, así los vi, primero el señor de Acción Nacional y después Encuentro Social.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Aquí usaríamos un dicho popular que dice: "El hilo siempre se rompe por lo más delgado". Y que desafortunadamente lo más delgado puede ser este Consejo General.

¿Por qué?

Porque del Acuerdo INE/CG830/2015, específicamente en su página octava, en su último párrafo, establece que la culpa de la mala recolección de los paquetes electorales del pasado proceso es responsabilidad de los organismos electorales o mal llamados OPLEs.

Yo esperarí que no por haber hecho un acuerdo en las rodillas, al rato este Consejo General salga responsable por no hacer las cosas adecuadamente.

Como usted lo dijo: Yo creo que no midieron específicamente el tamaño que tiene este Instituto y que no por algo el Estado de México es el laboratorio electoral, que mide muchísimas cuestiones en esta materia.

Esperemos que no al final, si esto no sale adecuadamente, como probablemente ellos lo pensaron, pero que desafortunadamente lo quieren imponer a este Instituto, salgan las cosas como no debieron haber salido y que ustedes sean los responsables, porque ya vimos que ellos no se equivocan.

Para muestra un botón. Aquí está el acuerdo en donde específicamente se establece que culpan a los organismos electorales por no haber generado criterios, precisamente en esa circunstancia.

Eso sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Encuentro Social.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Gracias.

Mis respetos a la Cámara de Diputados y en ese tenor me aboco a la deliberación que se está realizando aquí en el IEEM.

Me parece que estamos en tiempo para simplemente realizar las funciones que nos determina nuestro actuar institucional; no obstante dada la complejidad, como se mencionó, y dadas las intenciones y complejidades, incluso las manifestaciones como sí decía yo, en otras instancias del mismo órgano electoral, en otro nivel, que sí son bochornosas, yo solicitaría que además de darle seguimiento, conducción a esta petición, se acordara el mecanismo y en esa instancia, ya sea en la comisión que se mencionó, se desarrollara cómo se va resolver esta situación.

Y dado caso que hubiera dudas, que hubiera cuestiones encontradas, que hiciéramos las consultas adecuadas a la instancia que establece el propio acuerdo y los lineamientos para que esto salga bien.

Ya esta discusión más precisa se dé en ese tenor. Porque si no aquí hay un desglose de varios temas, y como dicen nuestros compañeros, se perdería la importancia de este asunto.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo, por favor.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Gracias, Presidente.

El Código Electoral del Estado de México ya tendría que tener una reforma porque ya serían puntos muertos en caso de la aplicación de ese Acuerdo.

El artículo 198 establece muy claramente cómo deben elegirse las direcciones, desde el 196, el 197 y 198. Lamentablemente aquí es de esperar –lo decía Eduardo Bernal cuando se dirige al Presidente–, hay que esperar que el Congreso le notifique. Y mientras el Presidente dice “habrá que hacer una mesa política para ver cómo le damos cumplimiento al Acuerdo del INE”.

Y nuestra propuesta es: ¿Qué es lo que este Consejo, este Instituto piensa hacer para defender al propio Instituto, para defenderlo, porque el INE en sus extralimitaciones se está excediendo todavía, se sigue excediendo?

Hemos conocido de algunos OPLEs que sí se han pronunciado. El Instituto Electoral del Estado de México ha sido siempre garante y hoy se está haciendo, iba a decir una palabra que a lo mejor ofende, pero está siendo el hazmerreír de muchos.

Y prueba de ello, es conocido de todos, en el proceso electoral se firmó un Convenio de Coordinación y todo hubo, menos coordinación, un Convenio que fue firmado cuando íbamos ya a tres cuartas partes del proceso electoral y se estuvo trabajando sin Convenio. Los anexos técnicos se firmaron creo cuando ya se había ejercido todo el presupuesto que se tenía que ejercer.

Una comisión, tanto en este órgano como allá, que nunca tuvieron ninguna comunicación o tuvieron una reunión en la cual fuimos invitados los partidos políticos, pero a final de cuentas se realizó todo lo que el INE determinó.

En procesos anteriores se ejercía un presupuesto de alrededor de 11 millones de pesos y en este proceso electoral se ejercieron alrededor de 76 millones de pesos o algo así.

¿Y qué fue lo que dijo el Instituto Electoral del Estado de México? Nada.

Reconocer a los señores consejeros, reconocer que qué bueno que ya el señor Presidente en la primera ronda se adelantó a hacer uso de la palabra para establecer cuál va a ser la posición y los señores consejeros con su silencio nos dan a entender que están totalmente de acuerdo.

Y quiero decirles que, ahora sí que sin decir si lo están viendo, que a todas las fuerzas políticas nos están unificando, porque creo que los pronunciamientos van precisamente en la autonomía y la defensa de la autonomía de este órgano electoral. ¿Y los señores consejeros? Bien, gracias.

Me sumo a la propuesta o a la exposición de Javier Rivera de que el debate se debe de dar aquí en el Instituto, pero como dicen en mi pueblo "déjense querer para que sea aquí", porque ya trascendió.

Y fíjense lo más grave, señoras, señores consejeros, lo más grave, si es que no lo toman ustedes así, pues estaríamos en otro mundo, estaríamos pensando en otra cosa, no en defender al Instituto.

Resulta que así como estamos unificados aquí en los criterios, hoy en la Cámara se acaba de votar hace un momento esa propuesta de acuerdo, de punto de acuerdo que presenta Juana Bonilla. ¿Y qué creen? Que se aprobó por unanimidad; por unanimidad, eh.

Eso para mí es delicado y significa que el debate ya está en otra mesa.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, en segunda ronda, el Consejero, doctor Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Todos recordamos que cuando tomamos posesión de este cargo juramos respetar la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y el Código Electoral de nuestro estado, que en su artículo 169 dice: "El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las de este Código".

En este sentido, estos lineamientos que se han mencionado tienen además fundamento legal en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su numeral 12, inciso h) dice que "el Instituto tiene la facultad de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación".

Estos lineamientos son obligatorios, estamos obligados a cumplirlos, porque así lo señala el Código Electoral, que es uno de los que juramos respetar.

La verdad es que sería muy cómodo tal vez tratar de actuar con nuestros criterios personales, pero me parece que la ley no da margen para la interpretación, sino para la aplicación estricta de lo señalado en el artículo 169. Me parece que a eso estamos obligados.

Y no es que dudemos en este tema o en alguna responsabilidad, simplemente así lo mandata la ley y tendremos que acatar hasta que estos lineamientos, si fuera el caso, fueran derogados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mientras estén vigentes estamos obligados a acatarlos.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda? No.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Quisiera tocar rápido tres puntos fundamentales:

Primero. Nosotros en el pleno de la Legislatura Local no nos sumamos a este exhorto, porque nosotros estamos perfectamente entendidos en que cada quien en su ámbito de competencia, pero sí tenemos la obligación de vigilar desde esta trinchera y por eso nos sumamos al exhorto aunque no lo hayamos hecho en el pleno de la Legislatura, que por cierto se aprobó por unanimidad el turno a comisiones.

Yo quisiera hacer breves reflexiones:

Primero una que es preocupante, que una Diputada del Partido de la Revolución Democrática, que ha sido una defensora incansable del Instituto Electoral del Estado de México, hoy haga estas observaciones.

Las veces que ha sido legisladora, ha sido una defensora absoluta de esta institución.

En segundo orden de ideas, como representante fue una de las defensoras, casi vocera de la dignidad de esta institución, entonces esto ya me preocupa mucho.

En otro orden de ideas, comentar que aquí se dice que es obligatorio un lineamiento, cuando me pregunto: Si el Código Electoral del Estado de México fue aprobado, no fue combatido y causó estado, ¿puede ser derogado un principio como es el artículo 198, por un lineamiento? O sea, ¿ya se desdibujó la jerarquía de la norma?

¿Y qué es lo que estamos esperando? Que bien como se dijo aquí en la intervención anterior, se cumpla a cabalidad por parte del órgano, y aquí aclaro, mi querido Lalo Bernal, hablabas del Consejo, no de los consejeros, porque cuando les conviene son ellos, cuando no somos nosotros, ahora son ellos y que se hagan bolas.

¿Qué es lo que queremos nosotros? Que se cumpla en los plazos perentorios del propio lineamiento para que actualicen el acto administrativo y lo podamos combatir.

No estamos pidiendo permiso para combatirlo, estamos pidiendo que hagan su chamba para que podamos hacer la nuestra.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En este asunto general y en tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Ya muy breve, señor Presidente, señores consejeros y representantes.

Creo que me está escuchando el señor consejero Corona. Cuando él menciona que protestó cumplir y hacer cumplir. Estoy de acuerdo totalmente con él.

También en su protesta dijo, él protestó también las leyes que de una y otra emanen.

Ya lo decía Horacio, ya mencionamos anteriormente el artículo 198, 196 de nuestro Código Electoral. Es clarísimo, podríamos entrar en un debate con él en ese sentido porque dice eso, pero también dice otras cosas, no nada más eso, dice otras cosas, donde también dice en algunas partes que el Instituto Nacional Electoral pueda atraer los procesos electorales, también eso lo establece.

Y si es ese cumplimiento, ¿ya qué hacen los señores consejeros? Que soliciten al Instituto Nacional Electoral que sea el que organice la próxima elección y nos quitamos aquí de estos debates.

Hay una Junta Ejecutiva aquí muy cerca del INE que están ansiosos por hacerlo, y lo hacen, de hecho de facto lo están haciendo.

No digamos nada más lo que la Constitución me mandata en una parte, digamos también lo que me puede dar en otra.

Y pudiera ser un debate, pero ya mejor lo dejamos de ese tamaño.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

Tiene uso de la palabra la consejera Palmira Tapia Palacios, en tercera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Sin separarme de lo que ha referido el Consejero Gabriel Corona, también quisiera advertir que de la lectura de este acuerdo por el que emite estos lineamientos el INE, se advierten algunas contradicciones con nuestro Código local.

Es por ello que mediante oficio, de forma respetuosa, sugerí consultar a la Comisión de Vinculación del INE, una serie de contradicciones que se advierten en este Acuerdo y nuestro Código Electoral, como por ejemplo, la edad mínima para ser designado como Director, la antigüedad mínima con título profesional.

Asimismo, la atribución que nuestro Código Electoral recae en el Secretario Ejecutivo para proponer el nombramiento de directores del Instituto, en tanto que el Acuerdo del INE refiere que la designación, más bien la propuesta recae en el Presidente el OPLE. Eso por un lado.

Creo que la Consejera Natalia también remite un oficio en términos similares y también sé que usted Presidente, como Presidente de este Instituto ha hecho

esa consulta a la Comisión de Vinculación del INE, con esta serie de inquietudes que se pueden advertir del Acuerdo del INE.

Por el otro lado, desde luego he escuchado con preocupación todos los señalamientos de los representantes; es un tema que lastima la imagen del Instituto Electoral del Estado de México y la Diputada Juana Bonilla, entiendo en su experiencia como representante de este Instituto, además de ser conocedora del funcionamiento de este órgano, ahora en su posición como representante popular en nuestra legislatura mexiquense, es una voz que es de preocuparle los señalamientos que refiere.

Escuché de parte del representante del PRI que toca diversos temas, creo que todos ellos ameritarán que analicemos con exhaustividad y los acercamientos que sean necesarios, ya sea internamente y desde luego con otros actores, pero principalmente el gran pendiente es generar esas reuniones para poder, primero, tener claro cuál va a ser el procedimiento que vamos a aplicar no obstante que ya tenemos estos lineamientos y desde luego tener una ruta crítica hasta el plazo fatal que nos dan estos lineamientos.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Escuché con mucha atención al consejero Gabriel Corona. El que es jurista no sólo dice la parte que le conviene a él, esa es una “chicanada” jurídica.

El que es jurista, como bien lo dijo Palmira y bien lo hizo Natalia, estos lineamientos tienen contradicciones con la ley local, las cuales se tienen que adecuar y el que es honesto, tendría que haberlo dicho en ese sentido. Qué bueno que la consejera Palmira se lo hace notar a Gabriel Corona y le da una clase de honestidad jurídica.

Y segundo, Presidente, a fin de evitar tanto tiempo, ya nos hicieron llegar lo que dijo la diputada, se lo voy a entregar ahora porque seguramente la prensa les va a preguntar y aquí vienen los nombres, para que tenga en lo que hace el conteo de votos, chance de analizarlos y poder dar una contestación de acuerdo a lo que usted tenga conocimiento.

Reconozco, tanto en Natalia como en Palmira, porque sé que se dieron cuenta que falta, no hay congruencia entre la normativa local y los lineamientos para que en tiempo y forma se puedan adecuar y estamos con la propuesta de Javier, por supuesto, a la brevedad posible sacar estos lineamientos porque nos vencen los términos que ustedes mismos se pusieron de dos meses y hay que cumplirlos, con la finalidad que no se queden acéfalas estas direcciones.

Es cuanto, Presidente. Le hago entrega.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Le agradezco su intervención y el documento.

Ahora tiene el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ:

Gracias, Presidente.

En mi intervención anterior yo solicitaba justo lo que la consejera Palmira está refiriendo.

Me parece que aplaudo esta decisión de la Consejera de abrir el tema y solicitaría de manera respetuosa que se socialicen estas peticiones que se hicieron, tanto de la Consejera Palmira como de la Consejera Natalia y si hay más, por supuesto que se socialicen.

Este ejercicio real de transparencia y de rendición de cuentas vamos a generarlo, pero creo que el tema fundamental es los tiempos en los que se solicitaron y qué sí podemos hacer para cuadrar los lineamientos con la Constitución.

El estar en congruencia nos daría certeza jurídica.

También hacer un llamado a los demás consejeros, ¿por qué no se han pronunciado? Si solamente la voz no la tiene el Presidente.

Hace un rato teníamos un debate rico con el Consejero Miguel Ángel y ahora está en *muting*, hay que entrarle a todos los temas, Consejero. En fin.

Yo cierro con el tema de seguir con la propuesta y, por supuesto, el Partido Humanista está claramente con el Partido de la Revolución Democrática en la propuesta.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor representante del Partido Verde Ecologista de México, en tercera ronda.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Sí. Gracias. Buenas tardes.

Probablemente sea un tanto cuanto peripatética mi intervención, pero lo vamos hacer de una forma eufemística, para que sea suavcita.

Yo les voy a presentar un exhorto al exhorto de mi amigo el señor Javier, en donde, aunque suene un tanto cuanto ridículo, el exhorto es que atiendan a la brevedad el exhorto de mi compañero Javier para que avancemos y nos dejemos de tanto diálogo.

Estando, como diría el señor representante de Movimiento Ciudadano, estando el suelo tan parejo, ¿para qué tanto brinco?

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente.

Primero iniciar como lo establecí en la segunda ronda de intervenciones, que iba solicitar oficialmente lo que dijo la Diputada, porque me parece que ya circularon por ahí otro comunicado y para efecto que no nada más por la disposición del Licenciado Bernal vaya ser ahí omitido algunas versiones.

Están emitiendo ya el comunicado oficial, en un momento más se los voy a transmitir a todos, de lo que dijo allá la diputada.

Vuelvo a insistir, creo que debemos llamar la atención de lo que se ha estado pidiendo por esta representación en esta sesión.

Y efectivamente yo quisiera terminar, porque así está el Reglamento, en este minuto y medio que me queda, de solicitar que si hay dudas, como ya he escuchado de diversos consejeros sobre la aplicación o no de estos lineamientos, el mismo lineamiento establece, en su numeral 13, dice: "Los casos no previstos por los presentes lineamientos, podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales".

Habla del ente, no habla del Presidente, como aquí ya se ha dicho, por parte de la Consejera Palmira.

Por eso, efectivamente yo solicité que se inscribiera para que fuera tratado un asunto por el Órgano Público Electoral, denominado IEEM.

Sin embargo, creo que estamos a tiempo de que pudiéramos reencauzar los procedimientos, a efecto de que resolvamos las dudas que se tengan para darle cumplimiento a dichos lineamientos.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, el señor representante de Encuentro Social.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Sí.

Precisamente por la trascendencia que pudiera tener la satisfacción de la consulta, si procede, creo que en esta toma de decisiones que debe de asumir el IEEM en sus instancias respectivas, ratifico que se cite a la Comisión respectiva para tratar el tema, el asunto y que dado el caso estemos preparados en dicha Comisión a recepcionar la propuesta en cualquier sentido y que en dado caso, o a menos que se apruebe en este momento, que se asuma a nombre de OPLE las consultas que se solicitaron y/o una nueva.

Pero sí estar preparados porque sí es de gran trascendencia la definición que se tomó, los contratos que se observaron y lo demás es argumentación, discurso, pero lo fundamental es precisamente la defensa del federalismo, según mi criterio.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: En tercera ronda, tiene el uso de la palabra la Consejera Natalia Pérez Hernández.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Únicamente para comentarle que en atención a lo solicitado por el representante del Partido Humanista, en este momento se están entregando

copias del oficio a que ha hecho referencia la consejera Palmira, en el que consta la solicitud en relación a este punto.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

¿Alguien más en tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, estamos en el punto 15 del orden del día y se han agotado los puntos inscritos, de forma tal que el siguiente punto sería el 16, que corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 19:55 horas de este día, 29 de octubre de 2015, damos por concluida esta Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Y les solicito amablemente que se mantengan en sus lugares, porque en breve daremos inicio a la Sesión Extraordinaria convocada para esta fecha, al término de la sesión que acabamos de terminar.

Muchísimas gracias.

-----o0o-----

AGM